

# Guía básica 2014

## Contratos para la formación y el aprendizaje



## Bienvenidos

Estimado colaborador,

Durante el pasado año se han producido varios cambios en materia laboral que afectan al contrato de formación y aprendizaje, por eso hemos elaborado esta guía básica con todas las novedades y modificaciones, para ofrecerle una información actualizada, que le oriente sobre este modelo contractual.

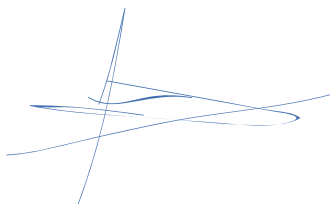
El contrato de formación se ha renovado para promover e incentivar la inserción laboral de jóvenes menores de 30 años, para que adquieran la formación y conocimientos necesarios sobre una ocupación.

Los beneficios de este tipo de contrato son múltiples tanto para el trabajador, como para el empresario. El más destacable, es la **reducción del 100 % de los Seguros Sociales** por cada trabajador contratado bajo esta modalidad. Suponiendo una gran reducción en los costes salariales anuales de la empresa.

Ponemos a su disposición a nuestro equipo de asesores, con la garantía de ser atendido por un **centro homologado por el SEPE**, con más de 20 años de experiencia en la impartición de la formación teórica del contrato de formación.

Contacte con nosotros en el teléfono 900 44 22 44, o en el chat online de nuestra web [www.grupo2000.es](http://www.grupo2000.es) y le ayudaremos a tramitar su contrato de formación.

Un cordial saludo,

A stylized, handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.



## Indice

Grupo2000.....	5
Delegaciones comerciales Grupo2000.....	7
¿Qué es un contrato de formación?.....	8
¿Por qué elegir el contrato de formación?.....	8
Requisitos del trabajador.....	10
Duración y prórrogas.....	10
Período de prueba.....	10
Jornada.....	11
Formación teórica.....	11
Obligaciones del empresario.....	12
Obligaciones del trabajador.....	12
Salario.....	12
Facturación.....	13
Casos especiales.....	13
Costes y financiación de la actividad formativa.....	14
Requisitos que deben cumplir las empresas para bonificar la formación teórica.....	15
Cambio en la Base Reguladora para el cálculo de las prestaciones de la Seguridad Social.....	15
Tabla de cuantía de bonificaciones de la formación teórica.....	17
Cotizaciones a la Seguridad Social.....	18
¿Cómo tramitar el contrato de formación?.....	19
Cómo completar el nuevo modelo oficial del contrato de formación y aprendizaje.....	22
¿Cómo solicitar el Código de Cotización para un contrato de formación y aprendizaje?.....	31
¿Cómo cumplimentar el Anexo II de un contrato de formación?.....	32
El error más común al dar de alta un contrato de formación.....	34
¿Cómo bonificar el contrato de formación y aprendizaje?.....	35
¿Cómo tramitar la finalización del contrato para la formación y el aprendizaje?.....	38
Normativa que regula el contrato de formación.....	39
Servicios para nuestros colaboradores.....	60
Ocupaciones homologadas.....	67
Sitios de interés.....	71



## Grupo2000

Somos un centro de formación homologado por el Servicio Público de Empleo Estatal para la impartición de la formación teórica de los contratos para la formación y el aprendizaje, con número de acreditación 18-26061.

Tenemos más de 80 ocupaciones homologadas a su servicio, que abarcan todos los sectores del ámbito laboral. En [Grupo2000](#), trabajamos con un gran número de gestorías y asesorías colaboradoras que confían en nosotros, convirtiéndonos en empresa líder del sector de los contratos de formación teórica a distancia.

### Contratos de Formación

Más de 20 años de experiencia en el sector de la formación. Centro homologado (acreditación SEPE número 18-26061).

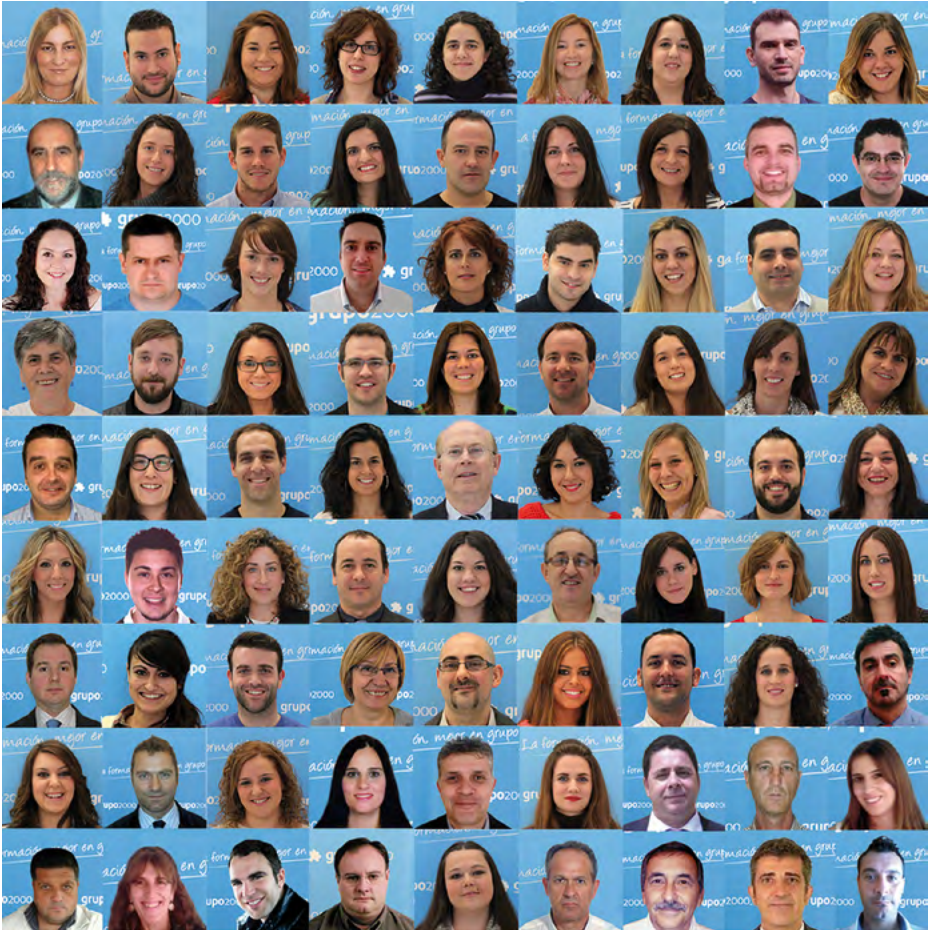
### Formación Continua

Amplia selección de cursos subvencionados al 100% para trabajadores. Ofrecemos la mejor formación y calidad.

### Formación profesional Ocupacional

Centro homologado por el SAE, SEFCARM y el SERVEF, para la impartición de cursos presenciales para desempleados.





## Más de 80 profesionales al servicio de la formación

Mar, Miguel, Mónica, Rocio, M<sup>a</sup> Ángeles, Ángela, Sonia G., Raúl, Lidia, Francisco, Bea, Wence, Estela, Serafín, Encarni, Mariluz, Jairo, Andrés, Marta, Jesús, Vicky, Andrés, Yolanda, Álvaro, M<sup>a</sup> del Carmen, Ariel, Sonia S., M<sup>a</sup> José, Juan Francisco, Ana, Fran, Eva, Jose T., Laura, Irene, Evelyn, Javier A., Alexandra, Carlos, Sara, Antonio, Cristina, M<sup>a</sup> Luisa, Manuel M., Sandra, Carmen C., Luis, Inmaculada, Moises, Sensi, Jose, Miriam, Almudena, Laura A., Jose Antonio, Verónica, Sergio, Ascensión, Javier R., Paqui, Manuel C, Rosa, David, Desiré, Abel, Mercedes, Mar, Enrique, Estefania, Antonio Jesús, José M., Vicky, Alexander, Carmen, Rubens, Antonio, Carmen M., Mario, Emilio, Ignacio, Set.

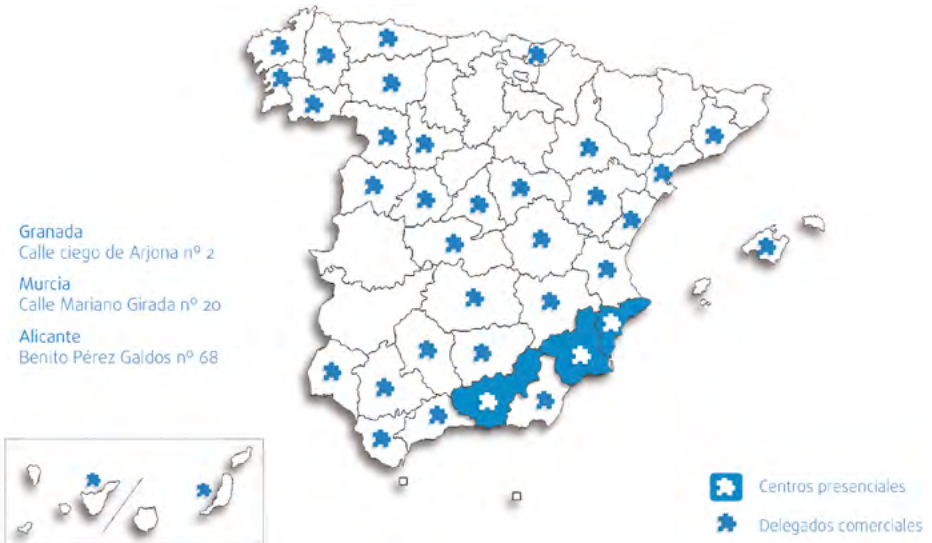
Y seguimos creciendo...

## Delegaciones comerciales Grupo2000

Grupo2000 dispone de un conjunto de centros que imparten diferentes modalidades formativas presenciales y a distancia: Formación profesional ocupacional, formación privada, etc. Disponemos de centros en Granada, Murcia y Alicante.

Además contamos con delegaciones comerciales, que abarcan todo el territorio nacional. Más de 20 años de experiencia gestionando contratos de formación.

*La formación, mejor en grupo*



Si desea recibir la visita de nuestras delegaciones comerciales, contacte con nosotros en el teléfono 900 44 22 44 o en nuestro chat Online de nuestra web [www.grupo2000.es](http://www.grupo2000.es)



## ¿Qué es un contrato de formación?

Es una modalidad contractual que permite que el trabajador adquiera la formación profesional específica para un puesto de trabajo, mediante un sistema teórico-práctico. Con este tipo de contrato la empresa se beneficia de una bonificación en Seguros Sociales.

## ¿Por qué elegir el contrato de formación?

El contrato de formación y aprendizaje se ha renovado para promover e incentivar la contratación de jóvenes menores de 30 años, facilitando su incorporación al mercado laboral. A continuación le mostramos las ventajas del contrato de formación y aprendizaje.

### Gran oportunidad

---

La mejor opción para contratar a jóvenes mayores de 16 años y menores de 30.<sup>(1)</sup>

### Más económico

---

Sin costes en Seguridad Social. Es el único contrato que paga 0€ en Seguros Sociales.<sup>(2)</sup>

### Más cobertura

---

El trabajador percibirá prestación por desempleo y cobertura total de la Seguridad Social.

### Duración

---

Periodo mínimo de 1 año y renovable hasta 3 años.

### Sin límites

---

No existen limitaciones en el número de contratos por empresa.

### Bonificaciones

---

Bonificaciones por transformación en indefinido de 1500 euros anuales (1800 euros si es mujer) durante 3 años.

### Formación bonificada

---

Formación teórica bonificada al 100%.

(1) Hasta que la tasa de desempleo del país se sitúe por debajo del 15%.

(2) En casos excepcionales hay que pagar una cuota reducida mensual. Consúltenos en el 958 80 67 60 ó en [www.grupo2000.es](http://www.grupo2000.es)

A continuación le mostramos un ejemplo: Comparamos los costes, al contratar a un camarero y un dependiente, con un contrato de formación, y un contrato por obra y servicio.



Ocupación	Camarero/a		Dependiente/a	
Tipo de Contrato	Formación	Obra o Serv.	Formación	Obra o Serv.
Seguros Trabajador	0	89,77 €	0	89,77 €
Seguros Empresa	0	461,96 €	0	450,28 €
Salario 1er año	725,32 €	1.211,54 €	633,35 €	1.052,05 €
Total gastos empresa	725,32 €	1.765,60 €	633,35 €	1.592,10 €
Diferencia	1.040,28 €		958,75 €	
<b>% de Diferencia</b>	<b>- 59%</b>		<b>- 61%</b>	

\*Diferencia calculada tomando el Convenio Colectivo de Granada.

## Requisitos del trabajador

- Edad entre 16 y 29 años (transitoriamente, hasta que disminuya el nivel de desempleo, según el RD 3/2012.)
- Si se trata de un trabajador con una discapacidad reconocida, no existe límite de edad.
- No disponer de titulación universitaria, FP o Certificado de Profesionalidad relacionada con el puesto de trabajo.
- Estar inscrito en la Oficina de Empleo como desempleado, al menos un día.

No existe requisito de edad del trabajador para comunicar una prórroga.

El requisito de edad del trabajador sólo será imprescindible para el momento de celebrar el contrato inicial. Es decir, si cuando vayamos a comunicar la prórroga del contrato, el trabajador ya ha cumplido 30 años, podemos efectuar dicha prórroga.

## Duración y prórrogas

El contrato se formalizará por un periodo mínimo de 1 año y máximo de 3 años. No obstante, mediante Convenio Colectivo podrán establecerse distintas duraciones del contrato, sin que la duración mínima pueda ser inferior a 6 meses, ni la máxima superior a 3 años.

En el caso de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, adopción, o riesgo durante la lactancia, se interrumpirá el cómputo de la duración del contrato. Es fundamental enviar un escrito a la delegación provincial de empleo para solicitar la interrupción de dicho cómputo durante el intervalo temporal de la baja médica.

En nuestra web [www.grupo2000.es](http://www.grupo2000.es) puede descargar el modelo de escrito a presentar.

## Período de prueba

Según el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse por escrito un período de prueba, con sujeción a los límites de duración que, en su caso, se establezcan en los Convenios Colectivos. En defecto de pacto en Convenio, la **duración del período de prueba** no podrá exceder los 6 meses para los técnicos titulados, ni de 2 meses para los demás trabajadores. En las empresas de menos de 25 trabajadores, el período de prueba no podrá exceder de 3 meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.

El empresario y el trabajador están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de prueba. Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador ya haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

## Jornada

Siempre a tiempo completo, (sumando el tiempo de trabajo efectivo y el dedicado a la formación teórica en la empresa).

El tiempo de trabajo efectivo tiene que ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75% durante el primer año, o al 85% durante el segundo y tercer año de la jornada máxima prevista en el Convenio Colectivo o en su defecto, de la jornada máxima legal.

Los trabajadores **no podrán realizar horas extraordinarias**, salvo en los supuestos previstos en el artículo 35.3 (“...las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de compensación como horas extraordinarias.”)

**No podrán realizarse trabajos nocturnos, ni a turnos.** Según establece el artículo 36.1 del Estatuto Legal de los Trabajadores, “se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Se considerará trabajo nocturno aquel que realice normalmente en periodo nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como a aquel que se prevea que puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.”

## Formación teórica

La formación teórica estará vinculada al puesto de trabajo a desarrollar en la empresa, desapareciendo para los contratos celebrados a partir del 12/02/2012 la formación orientada a la obtención del Graduado en ESO, siendo el tiempo de formación del contrato un 25 % de la jornada laboral el primer año y del 15% durante el segundo y tercer año.

Esta Formación tendrá una bonificación del **100% en los Seguros Sociales.**

La formación profesional adquirida a través del contrato, será objeto de acreditación de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, teniendo derecho a solicitar en la Administración Pública competente, la expedición del certificado de profesionalidad, título de formación profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.

El tiempo que se dedica a formación se puede acumular en función de las necesidades de la empresa y mediante un acuerdo previo de las partes contratantes, el trabajador podrá acumular la formación en los días que menos trabajo haya en la empresa, trabajando hasta un total de 8 horas los días de más actividad.

## Obligaciones del empresario

La empresa está obligada a proporcionar al trabajador/a un trabajo efectivo relacionado con el perfil profesional del título de formación profesional o del certificado de profesionalidad y garantizar las condiciones que permitan su asistencia a los programas formativos determinados en el acuerdo para la actividad formativa.

La empresa deberá verificar que existe una actividad formativa relacionada con el puesto de trabajo que va a desempeñar el trabajador.

El empresario deberá tutelar el desarrollo de la actividad laboral, ya sea asumiendo personalmente dicha función, cuando desarrolle su actividad profesional en la empresa, o designando entre su plantilla, una persona que ejerza la tutoría, siempre que, en ambos casos, posea la cualificación o experiencia profesional adecuada.

La persona que ejerza la tutoría en la empresa será responsable del seguimiento del Acuerdo para la actividad formativa anexo al contrato, de la coordinación de la actividad laboral con la actividad formativa y de la comunicación. Además deberá elaborar un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo.

El empresario deberá conceder al trabajador los permisos necesarios para recibir dicha formación.

## Obligaciones del trabajador

El trabajador contratado para la formación y el aprendizaje estará obligado a prestar el trabajo efectivo y a participar de manera efectiva en la actividad formativa.

La faltas de puntualidad o de asistencia no justificada, podrán ser calificadas como faltas al trabajo a los efectos legales oportunos.

## Salario

El salario quedará fijado en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en Convenio Colectivo, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), en proporción al tiempo trabajado.

El SMI para el 2014, según el RD 1046/2013 por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2014, está fijado en 21,51 €/día, ó 645,30 €/mes.

## Facturación

Como indica el artículo 9, en la Orden ESS/2518/2013, la empresa deberá abonar al centro formativo homologado el coste mensual de la formación teórica. Para que la bonificación de dicha formación se pueda realizar posteriormente es necesario que:

- El pago al centro debe realizarse de manera mensual hasta que finalice el contrato. El primer pago se efectúa a los 2 meses de la fecha inicial del contrato. Por ejemplo: Si el contrato comienza en Octubre, se debe abonar la factura al centro en Diciembre.
- La factura: debe contener los datos del participante en la formación, nombre del centro, formación realizada, número de horas en formación de ese mes, fecha y representante legal del centro.
- **Importante:** El SEPE realizará labores de seguimiento y control de estas facturas.
- Estas facturas deberán estar en la empresa, a disposición del SEPE, durante 5 años desde la finalización del contrato.

## Casos especiales

### ¿Puede un autónomo contratar a su hijo con esta modalidad de contrato?

Según el artículo 6, apartado 1.b, de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, redactado y modificado por la disposición final decimoquinta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de PGE para 2008, "un autónomo puede contratar a su hijo como trabajador por cuenta ajena si es menor de 30 años, independientemente de si convive con él o no, con derecho a una bonificación del 100% de las cuotas a las Seguridad Social. También podrá aprovecharse de esta bonificación obtenida a través del contrato de formación, un autónomo sin asalariados en la contratación de un familiar menor de 45 años, que no conviva con él, ni esté a su cargo".

Hay que puntualizar, que cuando el autónomo no tenga otro asalariado, y contrate a un familiar, aunque la Ley indique hasta 45 años, el contrato de formación solo se puede concertar con menores de 30 años (el límite de edad no se aplica en caso de una discapacidad reconocida).

Recordar que un trabajador, contratado por su progenitor, tendrá derecho a la prestación por desempleo (independientemente del tipo de contrato realizado) siempre que:

- No conviva con el familiar
- Si convive con el familiar, no tendrá derecho a la prestación, aunque se valorarán datos que prueben el tiempo de prestación de servicios y cotización a la Seguridad Social, si ha habido una modificación del régimen de afiliación, existencia de un trabajo efectivo, si pertenece a otro núcleo familiar, etc.

## **Contratos de formación concertados con personas con discapacidad:**

Cuando el trabajador contratado tiene un grado mínimo de minusvalía reconocido, igual o superior al 33%, no rige el límite de edad. (Art.2a, de la Ley 3/2012)

Por tanto, se podrá formalizar un contrato cuya duración mínima será de 1 año, y máxima de 3, según Convenio Colectivo.

### **¿Se puede hacer un contrato de Formación si el trabajador tiene alguna titulación de grado o FP?**

El contrato de formación no se puede realizar con trabajadores que tengan estudios relacionados con el puesto. Cuando decimos estudios relacionados, nos referimos a estudios reglados oficiales, como son los universitarios o FP.

Por ejemplo, una persona con estudios de FP de cocina, no podrá ser contratada para el puesto de cocinero con un contrato de formación.

Sí se podría hacer contrato de formación a una persona con estudios reglados cuando la ocupación del contrato es diferente a la formación adquirida por el trabajador.

**Ejemplo:** Una persona que ha estudiado Ciencias Empresariales, no podría trabajar con contrato de formación de administrativo. Pero sí le podrá contratar un bar con un contrato de formación, para el puesto de camarero.

### **¿Puede un trabajador ser contratado en contrato de formación habiendo ya estado en la misma empresa con otra modalidad de contrato?**

Sí, siempre y cuando se cumplan los requisitos marcados por ley tanto para el trabajador como para la empresa. Destacar que no se podrá celebrar contrato de formación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a 12 meses.

El empresario no podrá beneficiarse de la bonificación a la Seguridad Social si el trabajador estuvo contratado por la empresa durante los 24 meses anteriores, si tenía contrato indefinido, o durante los últimos 6 meses en el caso de un contrato temporal.

## Costes y financiación de la actividad formativa

La actividad formativa vinculada al contrato de formación será financiada con cargo a los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Costes de formación y financiación máxima:

En el artículo 8, de la Orden ESS/2518/2013, se establecen los costes bonificables por formación teórica:

- 8 euros/hora en la modalidad presencial.
- 5 euros/hora a distancia.

Los cálculos para un contrato de formación a distancia serían:

Durante el primer año de contrato, el tiempo para la formación es del 25%.

10 horas formación/semana x 4,3 semanas = 43 horas/mes x 5 €/hora = 215 €/mes

Teniendo en cuenta que está establecido que el mes tiene 4,3 semanas, y la jornada laboral semanal es de 40 horas.

Durante el segundo y tercer año, el tiempo para formación es del 15%.

6 horas formación/semana x 4,3 semanas = 26 horas/mes x 5 €/hora = 130 €/mes

Estos importes son los que habría que indicar a la hora de bonificar un mes completo. Esta cantidad puede variar para el primer mes, en función del día de inicio. Os recomendamos consultar las tablas que hemos incluido en la página 17, y ver que cantidad le corresponde según la fecha de inicio.

## Requisitos que deben cumplir las empresas para bonificar la formación teórica:

En el artículo 10 de la Orden ESS/2518/2013 se indican los siguientes:

- No tener deuda en la Seguridad Social o Hacienda.
- Suscribir el acuerdo para la actividad formativa (Anexo II) e informar al representante de los trabajadores.
- El puesto del trabajador debe estar relacionado con la actividad formativa, y ser compatible con la jornada laboral.
- Designar un tutor dentro de la empresa con la cualificación suficiente.
- Custodia de los soportes justificativos del coste y pago de la formación.
- Los costes de la formación deben reflejarse en la contabilidad de la empresa.
- Presentar los Seguros Sociales dentro del plazo establecido.



## Cambio en la Base Reguladora para el cálculo de las prestaciones de la Seguridad Social del contrato de formación en 2014

El RD 1529/2013, de 8 de Noviembre, por el que se desarrolla el contrato de formación y se establecen las bases de la formación dual derogó el Artículo 16, del RD 488/1998, de 27 de Marzo. En dicho artículo se indicaba que, para determinar la Base Reguladora de las prestaciones de la Seguridad Social de un trabajador con contrato de formación, se tomaba como Base de Cotización el 75% de la Base Mínima de cotización correspondiente.

Tras esta derogación, la normativa vigente no regulaba de manera expresa cuál era la Base de Cotización, o cómo realizar el cálculo de la Base Reguladora de la Seguridad Social.

Por este motivo, el Sistema Red publicó en su Boletín nº 07/2013, de 30 de Octubre, una modificación que se implementa a partir de Diciembre de 2013 sobre el cálculo de las prestaciones de la Seguridad Social.

A partir de ahora, la Base Reguladora para el cálculo de estas prestaciones será el 100% de la Base Mínima de Cotización del Régimen General. Esta base será la que se tendrá que incluir en el campo del fichero FAN. (Hasta el 30 de Noviembre se estaba aplicando el 75%)

Os mostramos un ejemplo sobre cómo se realizará el cálculo a partir de ahora:

La Base Mínima diaria en el año 2013 es de 25,10 €.

La Base de Cotización del año 2013 se calcula:  $25,10 \text{ €} \times 30 \text{ días} = 753 \text{ €/mes}$ .

Este cambio afectará a todos los cálculos que realicéis relativos a prestaciones de cualquier tipo de la Seguridad Social: baja por enfermedad, baja por maternidad, paternidad, etc..

Se están empezando a detectar los primeros errores, por eso os aconsejamos:

1º Actualizar vuestro programa de nóminas. Esta gestión actualizará la Base de Cotización y evitará que se produzcan fallos al calcular las prestaciones.

2º Comprobar en las casillas 601 y 611 del fichero de transmisión de datos que la cifra como base de cotización del 2013 sea de 753 euros ( 25,10 € de Base Mínima diaria ).

## Tabla de cuantía de bonificaciones de la formación teórica

Tabla de cuantía bonificaciones [1<sup>er</sup> año]

### Cálculo Altas

### Cálculo de bajas

día alta	horas	importe	día alta	horas	importe	día alta	horas	importe	día alta	horas	importe
1	43	215.00 €	17	20	100.00 €	1	2	10.00 €	17	25	125.00 €
2	41	205.00 €	18	18	90.00 €	2	3	15.00 €	18	26	130.00 €
3	40	200.00 €	19	17	85.00 €	3	5	25.00 €	19	27	135.00 €
4	38	190.00 €	20	16	80.00 €	4	6	30.00 €	20	29	145.00 €
5	37	185.00 €	21	14	70.00 €	5	7	35.00 €	21	30	150.00 €
6	36	180.00 €	22	13	65.00 €	6	9	45.00 €	22	31	155.00 €
7	34	170.00 €	23	12	60.00 €	7	10	50.00 €	23	33	165.00 €
8	33	165.00 €	24	10	50.00 €	8	12	60.00 €	24	34	170.00 €
9	31	155.00 €	25	9	45.00 €	9	13	65.00 €	25	35	175.00 €
10	30	150.00 €	26	8	40.00 €	10	14	70.00 €	26	37	185.00 €
11	29	145.00 €	27	6	30.00 €	11	16	80.00 €	27	39	195.00 €
12	27	135.00 €	28	4	20.00 €	12	17	85.00 €	28	40	200.00 €
13	26	130.00 €	29	3	15.00 €	13	18	90.00 €	29	41	205.00 €
14	25	125.00 €	30	2	10.00 €	14	20	100.00 €	30	43	215.00 €
15	23	115.00 €	31	2	10.00 €	15	22	110.00 €	31	43	215.00 €
16	21	105.00 €				16	23	115.00 €			

Tabla de cuantía bonificaciones [2<sup>o</sup> y 3<sup>er</sup> año]

### Cálculo Altas

### Cálculo de bajas

día alta	horas	importe	día alta	horas	importe	día alta	horas	importe	día alta	horas	importe
1	26	130.00 €	16	13	65.00 €	1	1	5.00 €	16	14	70.00 €
2	25	125.00 €	17	12	60.00 €	2	2	10.00 €	17	15	75.00 €
3	24	120.00 €	18	11	55.00 €	3	3	15.00 €	18	16	80.00 €
4	23	115.00 €	19	10	50.00 €	4	4	20.00 €	19	17	85.00 €
5	22	110.00 €	20	9	45.00 €	5	4	20.00 €	20	17	85.00 €
6	22	110.00 €	21	9	45.00 €	6	5	25.00 €	21	18	90.00 €
7	21	105.00 €	22	8	40.00 €	7	6	30.00 €	22	19	95.00 €
8	20	100.00 €	23	7	35.00 €	8	7	35.00 €	23	20	100.00 €
9	19	95.00 €	24	6	30.00 €	9	8	40.00 €	24	21	105.00 €
10	18	90.00 €	25	5	25.00 €	10	9	45.00 €	25	21	105.00 €
11	18	90.00 €	26	5	25.00 €	11	9	45.00 €	26	22	110.00 €
12	17	85.00 €	27	4	20.00 €	12	10	50.00 €	27	23	115.00 €
13	16	80.00 €	28	3	15.00 €	13	11	55.00 €	28	24	120.00 €
14	15	75.00 €	29	2	10.00 €	14	12	60.00 €	29	25	125.00 €
15	14	70.00 €	30	1	5.00 €	15	13	65.00 €	30	26	130.00 €
			31	1	5.00 €				31	26	130.00 €

## Cotizaciones a la Seguridad Social

Esta será la cotización por un contrato sin bonificación. La cotización por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los contratos para la formación y el aprendizaje, según la Orden ESS7106/2014 de 31 de Enero, durante el año 2014 será:

Concepto	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias comunes	30,52	6,09	36,61
Contingencias profesionales IT	2,35		2,35
Contingencias profesionales IMS	1,85		1,85
Fondo de garantía salarial	2,32		2,32
Formación profesional	1,12	0,15	1,27
Desempleo	41,42	11,67	53,09
<b>Total de cotización mensual</b>	<b>79,58</b>	<b>17,91</b>	<b>97,49</b>

Según la Orden ESS/106/2014, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de de cotización a la Seguridad Social, se establece que para el contrato de formación y aprendizaje durante 2014:

- La Base Mínima de cotización será de 25,10 euros/día.
- La Base de cotización durante 2014 = 25,10 € x 30 días = 753€

### Reducción a la cotización

Si se reúnen determinados requisitos que enumeramos a continuación, el contrato puede tener una reducción del 100 % ( ó del 75% en empresas de más de 250 trabajadores) durante toda la vigencia del contrato de las cotizaciones a la S. S. para la empresa. Asimismo, los trabajadores tendrán una reducción del 100% de las cuotas a la S. S., con lo cual el coste será 0€ de Seguridad Social.

Los requisitos que tienen que cumplirse para tener derecho a la reducción son:

a) Los contratos iniciales deben ser realizados con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo.

b) Será de aplicación lo previsto de la Sección I del Capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

## ¿Cómo tramitar el contrato de formación?

1. Solicitar el Código de Cuenta de Cotización (C.C.C.) para aprendizaje (modelo TA-7). Acompañado de TA-6 (nº de cuenta principal de la empresa).

\*En la página 31 de esta guía de los contratos de formación, te explicamos paso a paso como solicitarlo.

2. Acuerdo con Mutua de A.T. y E.P.

En el modelo TA-6 y TA-7 nos piden que elijamos una MUTUA de AT y EP, al registrar nuestra elección en Seguridad Social, lo normal es que la Mutua elegida se ponga en contacto con la empresa para firmar el acuerdo.

3. Hay que realizar el alta del trabajador antes de hacer el contrato, a través de Sistema RED online o RED Directo.

4. Acuerdo para la Actividad Formativa con un centro homologado. En este paso es donde tendrías que enviar a [Grupo2000](#):

- Fotocopia legible del contrato.
- Acuerdo para la Actividad Formativa.(Anexo II)
- Domiciliación bancaria de la empresa con sus 20 dígitos.

Muy importante: Tras la Orden ESS/2518/2013 de 26 de Diciembre, el centro de formación debe enviar una copia del Anexo II a la Dirección Provincial del SEPE correspondiente.

Es fundamental que envíes el Anexo II en el mismo mes de inicio del contrato. Si no se cumple este plazo, la empresa podrá perder las bonificaciones en cuanto el SEPE detecte cualquier anomalía o desajuste respecto a la fecha en que se dió de alta al trabajador, y la fecha de inicio de la formación.



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.6

Registro de presentación

Registro de entrada

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**1 DATOS DE ENCLAVAMIENTO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

1.1 RÉGIMEN (Véase punto 1 de Instrucciones) 1.2 SISTEMA ESPECIAL (Véase punto 1 de Instrucciones)

**FECHA DE INSCRIPCIÓN**

Día Mes Año

**2 DATOS DEL EMPRESARIO SOLICITANTE**

2.1 NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL  
 2.2 NOMBRE COMERCIAL O ANAGRAMA  
 2.3 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X")  
 D.N.I. C.I.F. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS OTRO DOCUMENTO  
 2.4 N.º DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO 2.5 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

**3 DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA**

3.1 FECHA 3.2 TIPO REGISTRO 3.3 NÚMERO 3.4 PROVINCIA 3.5 TOMO  
 Día Mes Año 3.6 LIBRO 3.7 FOLIO 3.8 SECCIÓN 3.9 HOJA 3.10 VA

**4 DOMICILIO PARTICULAR O SOCIAL**

4.1 DOMICILIO  
 TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA BLOQUE NUM. BIS. ESCAL. PISO PUERTA CÓD. POSTAL  
 MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO PROVINCIA  
 TELÉFONO FIJO MOVIL CORREO ELECTRÓNICO

**5 DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

5.1 ACTIVIDAD ECONÓMICA 5.2 I.A.E. 5.3 CÓDIGO CNAE 2009  
 5.4 CONVENIO COLECTIVO (CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN)  
 5.5 MARQUESE CON UNA "X" SI SE TRATA DE:  
 E.T. TRABAJADORES DE ESTRUCTURA TRABAJADORES CEDIDOS CENTRO DOCENTE SURVENCIONADO NO SURVENCIONADO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO  
 5.6 TRABAJADORES CTA AJENA O ASIMILADOS CON EXCLUSIONES DE COTIZACIÓN  
 5.7 TRABAJADORES DEL RÉGIMEN GENERAL DON COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN  
 FERROVIARIOS PERSONAL DE VUELO AEREO ESTAFETA DEL MIBERO  
 5.8 DOMICILIO  
 TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA BLOQUE NUM. BIS. ESCAL. PISO PUERTA CÓD. POSTAL  
 MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO PROVINCIA

**6 A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE (Marque con una "X" la opción correcta)**

DOMICILIO PARTICULAR O SOCIAL DEL EMPRESARIO (PUNTO 4.1) DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (PUNTO 5.1)

**7 DATOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA**

7.1 ENTIDAD AGENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (N.º Y DENOMINACIÓN) 7.2 ENTIDAD CON LA QUE CUBRE LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES  
 MARQUE CON UNA "X": ENTIDAD GESTORA MUTUA

**8 DATOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE**

8.1 NOMBRE Y APELLIDOS  
 8.2 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X")  
 D.N.I. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS OTRO DOCUMENTO 8.3 N.º DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO 8.4 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

**9 DATOS PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS (En el Sistema Especial de Empleados de Hogar)**

CÓDIGO CUENTA CLIENTE  
 ENTIDAD SUJESAL D.C. NÚMERO CUENTA  
 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO N.º DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO  
 D.N.I. C.I.F. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS PROPIETARIO  
 FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE REPRESENTANTE (FECHA, FIRMA Y SELLO)  
 Fecha Firma Fecha Firma

**SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA**

ORGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S.

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición, este impreso rediseñado en lengua vernácula.

TA. 6 (01-01-2012)



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.7

Registro de inscripción

Registro de entidad

**SOLICITUD DE ALTA, BAJA Y VARIACIÓN DE DATOS DE CUENTA DE COTIZACIÓN**

C.C.C. FECHA DE INICIO O CESE DE ACTIVIDAD, O VARIACIÓN DE DATOS  
 Dia:  Mes:  Año:

1. DATOS DEL EMPRESARIO SOLICITANTE  
 1.1 NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL  1.2 C/C.C. PRINCIPAL   
 1.3 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X")  D.N.I.  C.I.F.  TARJETA DE EXTRANJERO  OTRO DOCUMENTO  1.4 N.º DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO  1.5 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL   
 2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con una "X" la opción correcta)  
 ALTA  BAJA  VARIACIÓN DE DATOS  2.1 CAUSA DEL ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS  **Formación**

3. DATOS DE ENCUADRAMIENTO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL  
 3.1 RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL (Marque con "X")  
 RÉGIMEN GENERAL  
 RÉGIMEN ESPECIAL AGRIARIO  
 RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR  
 RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MINERÍA DEL CARBÓN  
 RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOGAR  
 SEGURO EGOLARÍ  
 CONCIERTO DE ASISTENCIA SANITARIA  
 ARTISTAS  
 PROFESIONALES TAURINOS  
 REPRESENTANTES DE COMERCIO  
 3.2 Si el RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL es el GENERAL, marque con "X" si se trata de alguno de los siguientes colectivos:  
 FRUTAS, HORTALIZAS E INDUSTRIAS DE CONSERVAS VEGETALES  
 MANIPULADO Y EMPAQUETADO DE TOMATE FRESCO  
 TRABAJADORES FUJOS DISCONTINUOS DE EMPRESAS DE EXPRESIÓN CROMATOGRÁFICA  
 TRABAJADORES FUJOS DISCONTINUOS DE EMPRESAS DE ESTUDIO DE MERCADO Y OPINIÓN PÚBLICA  
 3.3 Si el RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL es GENERAL, marque con "X" si está incluido en alguno sistema especial:  
 OTROS   
 3.4 Si el RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL es el ESPECIAL DEL MAR, marque con "X" el GRUPO DE COTIZACIÓN que corresponda y el Identificador de la Embarcación:  
 Grupos:  I  IA  IB  III  
 IDENTIFICADOR DE LA EMBARCACIÓN

4. DOMICILIO PARTICULAR O SOCIAL  
 4.1 DOMICILIO PARTICULAR  
 TIPO DE VÍA  NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA  BLOQUE  NUM.  BIS  ESCAL.  PISO  PUERTA  COD. POSTAL   
 MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO  PROVINCIA  TELÉFONO Fijo

5. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA  
 5.1 ACTIVIDAD ECONÓMICA  5.2 I.A.E.  5.3 CÓDIGO CNIE 2009   
 5.4 CONVENIO COLECTIVO (CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN)   
 5.5 MÁRQUESE CON UNA "X" SI SE TRATA DE:  
 E.T.T.  TRABAJADORES DE ESTRUCTURA  SUBVENCIONADO  CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO  R.E. AGRARIO  TRABAJADORES INCLUIDOS CENSO  TRABAJADORES CEDIDOS  NO SUBVENCIONADO  TRABAJADORES EXCLUIDOS CENSO

5.6 TRABAJADORES CTA, AJENA O ASIMILADOS CON EXCLUSIONES DE COTIZACIÓN   
 5.7 TRABAJADORES DEL RÉGIMEN GENERAL CON COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN  
 PERIÓDICO:  PERIÓDICO DE VUELO AJEREO:  ESTATUTO DEL MARINERO:

5.8 DOMICILIO SOCIAL  
 TIPO DE VÍA  NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA  BLOQUE  NUM.  BIS  ESCAL.  PISO  PUERTA  COD. POSTAL   
 MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO  PROVINCIA  TELÉFONO Fijo

6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SENALA COMO DOMICILIO PREFERENTE (Marque con una "X" la opción correcta)  
 DOMICILIO PARTICULAR O SOCIAL (PUNTO 4.1):  DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (PUNTO 5.1):

7. DATOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA  
 7.1 ENTIDAD ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (EN N.º Y DENOMINACIÓN)  7.2 ENTIDAD DONDE SE CUMPLE LA INCARCACIÓN TERRITORIAL POR CONTINUAS COMARCALES  
 MARQUE CON UNA "X": ENTIDAD GESTORA:  MUTUA:

FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE REPRESENTANTE (FECHA, FIRMA Y SELLO)  
 Fecha:  Fecha:   
 Firma:  Firma:

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA RECUERDA  
 ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA TGS

ADVERTENCIA: En las Comandancias Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

TA.7 (P-06-2011)

Modelo de Contrato TA7

## Cómo completar el nuevo modelo oficial del contrato de formación y aprendizaje

Tras el RD Ley 16/2013, de 20 de diciembre, se han reducido de 42 a 4 los tipos de contrato, aplicables desde el 1 de Enero. En la página del SEPE puedes encontrar los cuatro modelos de contrato oficiales: temporal, indefinido, formación y prácticas.

Nosotros nos vamos a centrar en el contrato de formación y aprendizaje, cuyo formulario ha sufrido varias modificaciones. A continuación destacaremos los cambios más relevantes:

### Página 1:

Se han eliminado las casillas de **Reducción/Bonificación** que aparecían en la parte superior, ahora es necesario rellenar una página específica que veremos más adelante.

Declaración SEXTA: Donde se debe indicar si la empresa tiene centros de trabajo en una, o varias comunidades autónomas.

### CLAUSULA PRIMERA:

a) Incluye un campo para señalar la dirección del centro de trabajo al que va a incorporarse el trabajador.

Es fundamental indicar el nombre del tutor asignado al trabajador con contrato de formación dentro de la empresa.

Parece obvio, pero queremos recordar (para evitar despistes) que el tutor debe trabajar en el mismo centro de trabajo que la persona contratada.

b) Muy importante: indica que el Anexo deberá suscribirse simultáneamente a este contrato. Esta gestión se puede hacer de forma telemática a través de Contrat@ o Netcontrat@.



SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL



FONDO SOCIAL EUROPEO  
EFSE invierte en tu futuro

**CONTRATO DE TRABAJO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE**

<b>DATOS DE LA EMPRESA</b>			
CIF/NIF/NIE			
D.DÑA.		NF/NIE	EN CONCEPTO (1)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		DOMICILIO SOCIAL	
PAIS	MUNICIPIO	C. POSTAL	
<b>DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN</b>			
RÉGIMEN	COD. PRIV.	NÚMERO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
<b>DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO</b>			
PAIS	MUNICIPIO		
<b>DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A</b>			
D.DÑA.		NF/NIE	FECHA DE NACIMIENTO
Nº AFILIACIÓN S.S.	NIVEL FORMATIVO	NACIONALIDAD	
MUNICIPIO DEL DOMICILIO	PAIS DOMICILIO		

Con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña. .... en calidad de (2) con N.I.F./N.I.E. ....

**DECLARAN**

- PRIMERA: Que el presente contrato, se acoge a la reducción de cuotas a la Seguridad Social contemplada en el art.3 de la Ley 3/2012, de 6 de julio (BOE 7 de julio ).  
 SI  NO
- SEGUNDA: Que el/la trabajador/a no tiene cualificación profesional, reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, requerida para concertar un contrato en prácticas (Título universitario o de formación profesional de grado medio o superior del sistema educativo o certificado de profesionalidad)
- TERCERA: Que el/la trabajador/a es:
- Mayor de 16 y menor de 30 años
  - Trabajador /a con discapacidad (sin límite de edad) (3)
  - Alumnos/as participantes en un proyecto de empleo y formación al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 d) de la Ley 56/2003(4)
  - Trabajador/a en situación de exclusión social ( Sin límite de edad )
- CUARTA: Que el/la trabajador/a no ha estado vinculado a ésta o distinta empresa, para la misma cualificación profesional con otro contrato para la formación y el aprendizaje que haya agotado su duración.
- QUINTA: Que el/la trabajador/a no ha desempeñado el puesto de trabajo correspondiente a este contrato en esta empresa por tiempo superior a 12 meses
- SEXTA : Que la empresa tiene centros de trabajo en :  Una Comunidad Autónoma  Varias CC.AA.
- SÉPTIMA: Que el contrato se celebra a jornada completa. Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y en consecuencia acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes :

**CLÁUSULAS**

- PRIMERA: El contrato tiene por objeto la cualificación profesional en régimen de alternancia de:
- a) Actividad laboral (5).....CNO:      
 incluido en el grupo/profesional (6).....de acuerdo con el sistema de calificación vigente en la empresa.  
 En el centro de trabajo ubicado en (calle, nº y localidad).....  
 Siendo el/la tutor/a encargado/a de la actividad formativa D./Dña(7).....
- b) Actividad formativa en los términos recogidos en el Anexo que corresponda (Anexo I ó II) a este contrato. Dicho Anexo deberá suscribirse simultáneamente a este contrato. En el caso de cumplimentar el Anexo I, deberá contar con la autorización de inicio de la formación del Servicio Público de Empleo competente.

<http://www.sepe.es>



Página 2:

Aquí se han añadido campos a los que queremos dar especial importancia, ya que rellenarlos adecuadamente evitará errores y futuros quebraderos de cabeza:

SEGUNDA: La jornada total será de .....horas(9). De ellas el número de horas las dedicadas a la actividad formativa será de .....horas,que representan un .....por ciento de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de .....

El tiempo de trabajo efectivo se prestará en el horario ( 10 ) .....

La actividad formativa se impartirá de acuerdo al siguiente calendario .....

.....refejado en el Anexo I o II.

TERCERA: La duración del presente contrato será (11) .....y se extenderá desde .....hasta .....En caso de que el Convenio Colectivo permita una duración distinta a la establecida por la Ley, señalese con una X  Marcar si el C.C. cambia

CUARTA: El/la trabajador/a percibirá por la prestación de sus servicios una retribución de (13) .....euros brutos (14) .....

QUINTA: La duración de las vacaciones anuales será (15) .....

SEXTA: La empresa se obliga a proporcionar trabajo efectivo relacionado con las actividades formativas y a facilitar la asistencia a las mismas.El/la trabajador/a se compromete a prestar el trabajo efectivo y recibir la formación relacionada.

SÉPTIMA: La actividad formativa vinculada al contrato será la especificada en el acuerdo para la actividad formativa según una de estas opciones:

Existe título de F.P., certificado de profesionalidad y centro disponible (ANEXO I)

No existe título de F.P., certificado de profesionalidad ó centro disponible (ANEXO II)

OCTAVA: El presente contrato, dará derecho a una reducción, durante toda la vigencia del contrato incluidas sus prórrogas (16), en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedades profesionales y las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Art.3. de la Ley 3/2012. Asimismo se reducirán el 100% de las cuotas del trabajador a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus prórrogas.

NOVENA: A la finalización del presente contrato, la cualificación o competencia profesional adquirida será objeto de acreditación en los términos previstos en el artículo 11.2.e) del E.T. o en su caso, por lo establecido en la Disposición Transitoria octava de la Ley 3/2012.

DECIMA: El presente contrato se extinguirá por la expiración del tiempo convenido, en su caso, las prórrogas que se puedan acordar

UNDÉCIMA: En lo no previsto en este contrato se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación y, particularmente, a lo dispuesto en el art. 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el R. D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), modificado por la Ley 3/ 2012, de 5 de julio, (BOE de 7 de julio), y R.D. 1529/2012, de 8 de noviembre(BOE de 9 de noviembre),Orden ESS 2518/2013 de 26 de diciembre (BOE de 11 de enero). Asimismo se será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de .....

DUODÉCIMA: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de ..... en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación. El/la empresario/a comunicará el fin de la relación laboral al Servicio Público de Empleo de ..... en el plazo de 10 días siguientes a su terminación.

DUODÉCIMA: ESTE CONTRATO PODRÁ SER COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO.

DECIMO TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS.Los datos consignados en el presente contrato tendrán la protección derivada de la Ley 15/1999 de 13 de diciembre

- (1) Director/a, Gerente, etc.
- (2) Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le tenga a su cargo.
- (3) Se acordará la certificación que acredite al trabajador la condición de personas con discapacidad expedido por el Organismo Oficial correspondiente.
- (4) En estos proyectos se incluyen las Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo así como los proyectos de empleo y formación de las CCAA.
- (5) Indicar el puesto de trabajo y ocupación según Clasificación Nacional de Ocupaciones vinculados a la formación.Las funciones pueden ser todas las del grupo profesional o solamente alguna de ellas.
- (6) Señalar el grupo profesional / nivel profesional que corresponda, según el sistema de clasificación profesional vigente en las empresas.
- (7) Nombre y apellidos del tutor.
- (8) Señalar el nivel profesional del tutor, según el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.
- (9) La jornada y el total de horas de trabajo efectivo, se puede expresar en horas al día, semana, mes o año, siempre que en ambos casos se utilice la misma referencia.Máximo 75% de la jornada prevista en el convenio o, en su defecto de la jornada máxima legal, en el primer año de contrato y el 85% en el segundo y tercer año.
- (10) Indicar los días de trabajo efectivo y el horario.
- (11) Mínimo un año, máximo tres años.Por convenio colectivo, la duración no podrá ser inferior a 6 meses.
- (12) De establecerse periodo de prueba se estará a lo dispuesto en convenio colectivo, en ningún caso, podrá exceder de dos meses.
- (13) La fijada en convenio colectivo, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), en proporción al tiempo de trabajo efectivo.
- (14) Semanales, mensuales o anuales.
- (15) Mínimo: 30 días naturales.
- (16) Se pueden celebrar hasta 2 prórrogas sin que la duración de las mismas sea inferior a 6 meses y la duración total del contrato no pueda exceder de 3 años.

## **CLÁUSULA SEGUNDA:**

Si se trata del primer año de contrato de formación: tendrá el 75% de jornada laboral efectiva, y el 25% para formación teórica.

En el caso de el segundo y tercer año: la jornada laboral es del 85% y la formación 15%.

Por ejemplo, durante el primer año de contrato: como el contrato de formación siempre es a jornada completa, en la jornada laboral efectiva habrá que poner 30 horas, durante el primer año de contrato, y la formación teórica, de 10 horas semanales.

También han incluido un apartado para especificar el horario y calendario de la actividad formativa, que se deberá reflejar en el Anexo II.

## **CLÁUSULA TERCERA:**

En este campo han añadido un cuadro para marcar en caso de que el Convenio Colectivo permita un período de prueba superior al establecido.

## **CLÁUSULA SEPTIMA:**


Hay que marcar la segunda casilla: no existe título de FP, certificado de profesionalidad o centro disponible.

Las cláusulas 8, 9, 10, y 11 también son nuevas, en ellas se detalla la normativa que regula el contrato, y las bonificaciones de las que se beneficia.

Si te fijas, en esta página ya no aparece el apartado para la firma de las partes, tendrás que adjuntar las siguientes páginas.

Página 3:

En esta página se deben indicar las cláusulas específicas. Si el contrato de formación no se va a concertar con ningún colectivo especial, deberás marcar la primera casilla: formación y aprendizaje ordinario, y tal y como indican, adjuntar la página 4.



**MINISTERIO  
DE EMPLEO Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

**SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO ESTATAL**

Que el contrato en formación que se celebra (marque la casilla que corresponda), se realiza con las siguientes cláusulas específicas:

- FORMACIÓN Y APRENDIZAJE ( ORDINARIO ) . ( pág.4 )**
- DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DOMÉSTICA O VÍCTIMA DE TERRORISMO . ( pág.5 )
- DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO . ( pág.6 )
- DE TRABAJOS DE INTERÉS SOCIAL/FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO . ( pág.7 )

y cumple los requisitos establecidos en la norma reguladora.

Campos importantes del nuevo modelo de contrato de formación 2014

<http://www.sgspe.es>

3

**Página 4:**

Contiene las cláusulas específicas de contrato de formación y aprendizaje ordinario. Debes señalar la casilla “con reducción de cuotas s.s.”

Habrás que especificar si la empresa tiene una plantilla inferior o superior a 250 trabajadores.



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

**CLÁUSULAS ESPECÍFICAS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE** <sup>(1)</sup>

**CON REDUCCIÓN CUOTAS S.S.**

- 75 % plantilla igual o superior a 250 trabajadores.
- 100 % plantilla inferior a 250 trabajadores.

SIN REDUCCIÓN CUOTAS S.S.

CÓDIGO DE CONTRATO

(1) Adjuntar anexo de contrato para la formación y el aprendizaje.

Te recomendamos asegurarte de que tu empresa no tiene deuda con la Seguridad Social o Hacienda, que el trabajador se encuentra inscrito como demandante de empleo antes del alta, y que no se dan circunstancias especiales que puedan afectar a la reducción de las cuotas. En el caso de que concurra en alguno de estos casos no tendrás derecho a la reducción, y deberás marcar la casilla “Sin reducción de cuotas S.S.”.

Las páginas 5, 6 y 7 son las destinadas a los colectivos especiales que citan anteriormente (trabajadores en situación de exclusión social, víctimas de violencia de género, de terrorismo, personas con discapacidad en centros especiales de empleo o trabajos

de interés social/fomento de empleo agrario), que no deberás incluir si se trata de un contrato de formación ordinario.

**Página 8:**

Aquí se da un espacio para cláusulas adicionales y se indica el lugar para fecha y firma del contrato.

Ojo: se indica que todas las páginas del contrato deberán ir firmadas por ambas partes en el margen izquierdo.

**CLÁUSULAS ADICIONALES**

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

El/la trabajador/aEl/la representante  
de la EmpresaEl/la representante legal  
del/la menor, si procede

**\* IMPORTANTE**  
(TODAS LAS PÁGS. CUMPLIMENTADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN IR FIRMADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO PARA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA.)

<http://www.sagpe.es> 8

Página 12:

Debes incluir el Anexo II para la actividad formativa, que no ha experimentado ningún cambio. Se rellenará como habitualmente.



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

**ANEXO II**

**ACUERDO PARA LA ACTIVIDAD FORMATIVA EN CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO EXISTA TÍTULO DE FP, CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD O CENTRO DISPONIBLE**

(Disposiciones transitorias séptima y octava apartado 2 del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero)

EXISTE:		DENOMINACIÓN CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD O TÍTULO DE FP
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD:	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL:	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	
CENTRO DISPONIBLE:	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	

**DATOS DE LA EMPRESA**

RAZÓN SOCIAL	CIF/NIF/INE
D. I/DÑA.	NIF/INE
EN CONCEPTO DE	TFNO EMPRESA
CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA	

**DATOS DEL TRABAJADOR**

D. I/DÑA.	NIF/INE
-----------	---------

**DATOS DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE**

IDENTIFICADOR CONTRATO*	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
PUESTO DE TRABAJO U OCUPACIÓN	CÓD CNO	

**DATOS DEL CENTRO AUTORIZADO POR EL SEPE**

Nº DE CENTRO	
D. I/DÑA.	NIF/INE
EN CONCEPTO DE	CENTRO FORMATIVO
CIF/NIF/INE	DIRECCIÓN
CP	MUNICIPIO
TELÉFONO	PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO	

**ACTIVIDAD FORMATIVA**

ESPECIALIDAD FORMATIVA:	CÓD. ESP. FORM.
LA MODALIDAD DE IMPARTICIÓN SERÁ:	
<input type="checkbox"/> PRESENCIAL	<input type="checkbox"/> A DISTANCIA
<input type="checkbox"/> TELEFORMACIÓN	<input type="checkbox"/> MIXTA
CALENDARIO FORMATIVO: FECHA DE INICIO:	FECHA DE FIN:
HORARIO:	
COMPUTO DE HORAS:	
	Nº DE HORAS ANUALES
	ACTIVIDAD FORMATIVA
	% PRINCIPAL F. COMPLEMENTARIA
1º	25%
2º y 3º	15%

Y para que conste, se extiende este acuerdo para la actividad formativa por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El/la Trabajador/a  
(o representante)

El/la representante  
del/de la menor, si procede

El/la representante  
de la Empresa

El/la representante  
Centro de Formación

El Anexo I no se debe adjuntar, es sólo para los casos en que la formación esté vinculada a un título de FP o Certificado de Profesionalidad. Actualmente, la normativa está en desarrollo. No será necesario hasta 2015.

Debes remitir a nuestro centro el Anexo II junto con la siguiente autorización de pago.

## Autorización de pago

Contratos de Formación

 grupo2000 | formación



### DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social: \_\_\_\_\_ CIF: \_\_\_\_\_  
 Responsable: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Tfno: \_\_\_\_\_  
 Mail: \_\_\_\_\_ Móvil: \_\_\_\_\_

### AUTORIZO

El pago de los recibos de la formación teórica por un importe de 215€ mensuales durante el primer año al "CENTRO DE FORMACION GRUPO 2000 RC, S.L." con CIF B-18488890. Por el coste establecido en la resolución de 8 de Febrero de 2005 (B.O.E. de 24-02-2005) por la formación teórica durante el tiempo de vigencia del trabajador/a contratado en formación:

### DATOS DEL TRABAJADOR

Apellidos, nombre: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_

Los recibos de la formación se pasarán el día 10 de cada mes, empezando a cargarse en la cuenta abajo indicada, dos meses después del inicio del contrato y siguiendo cargando dichos importes hasta dos meses después de la finalización de este.

(Si dichos recibos son devueltos, tendrán un cargo de gastos bancarios de un 2%, I.V.A no incluido).

### DATOS BANCARIOS (EMPRESA)

IBAN	Entidad	Oficina	D.C.	Número de cuenta
Código de cuenta: <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Firma y sello de la empresa :

**Nota:** El contrato de formación y aprendizaje está considerado como un contrato de reducción de cuotas, por el cual no se pagan seguros sociales por el trabajador, sólo se paga la formación teórica, y dichos recibos son bonificados por la S.S.GG de manera íntegra. Por lo que es un contrato a coste cero para el empresario.

PROTECCIÓN DE DATOS: la persona firmante de este documento reconoce que todos los datos recogidos son ciertos bajo su responsabilidad y tiene autorización para facilitar dicha información, y así mismo, queda informado que estos datos que nos aporta de su empresa o entidad o los suyos propios serán utilizados por el Centro de Formación Grupo 2000 RC, S.L. para el desarrollo de sus actividades formativas, tanto en el ámbito de la formación teórica como en el ámbito de la formación práctica, así como para el seguimiento de la formación y para la gestión de los recursos humanos. Toda la información será cedida a la administración pública con competencia en la materia en el caso que nos sea requerida.

## ¿Cómo solicitar el Código de Cotización para un contrato de formación y aprendizaje?

Para hacer un contrato de formación y aprendizaje es necesario solicitar previamente un Código de Cuenta de Cotización específico. Sin este trámite no se va a poder hacer el contrato de formación, ni el acuerdo de formación con el centro formativo.

Te contamos a continuación que documentación debes aportar:

### 1. Si la empresa va a contratar por primera vez:

Es decir, no ha tenido ningún contacto previo con la Seguridad Social, porque no ha dado nunca de alta a un trabajador. En estos casos, tiene que completar el documento **TA6** para solicitar el Código de Cuenta de Cotización.

**Ojo**, este documento no tiene ninguna casilla donde indicar que es el código de cuenta de Formación, por eso, recomiendan anotar en la parte superior que es de este tipo.

Junto al **TA6**, hay que aportar:

#### a) Si es persona física (autónomo):

- Fotocopia del DNI del autónomo.
- Alta censal de Hacienda (Modelo 036 o 037).

#### b) Si es persona jurídica:

- Alta censal de Hacienda (Modelo 036 o 037).
- Fotocopia del CIF.
- Fotocopia del DNI del administrador de la empresa.
- Fotocopia de las escrituras.

### 2. Si la empresa ya ha contratado anteriormente:

Dispone de un Código de Cuenta de Cotización ordinario, para trabajadores que no están contratados con contrato de formación. En estos casos, hay que rellenar el **TA7** para solicitar el Código de Cuenta de Cotización específico para contratos de formación. Normalmente, cuando se entrega el **TA7** se acompaña de la fotocopia del DNI del administrador o del autónomo para identificarlo, ya que el resto de la documentación ha sido aportada con anterioridad. No obstante, os recomendamos confirmar por teléfono previamente con la oficina correspondiente de la Seguridad Social que tienen todo escaneado, o aportar de nuevo toda la documentación que tuvimos que llevar antes con el **TA6**, si es necesario.

En el **TA7** hay que **marcar la casilla 2.1**, donde se indica la Causa del alta, baja o variación de datos. Hay que escribir: **Formación**.



## ¿Cómo cumplimentar el Anexo II de un contrato de formación?

### En Contrat@

1. Tras comunicar el contrato por Contrat@, obtendrás un número de identificador del contrato. Con este número, iremos al apartado “Datos del Anexo de Formación”. Aquí indicaremos:

- 1) Modalidad: Normalmente, a distancia.
- 2) Actividad Formativa: Ocupación objeto del contrato.
- 3) Centro disponible acreditado: no.
- 4) Tipo de centro acreditado se deja en blanco.
- 5) Por último, es fundamental seleccionar el código del centro de formación homologado. Nuestro código es el 1800026061

2. Genera el contrato, Anexo II y domiciliación bancaria. Tenéis que enviar estos documentos firmados al inicio del contrato, lo antes posible. Os recordamos que según la Orden ESS/2518/2013, el centro debe enviar el Anexo II a la Dirección Provincial del SEPE en el mismo mes de inicio de la actividad formativa, para que podamos comenzar a impartir la formación del contrato.



**Otros datos del Contrato**

**Reducción de cuotas**  
 Colectivo de reducción : DESEMPLEADOS INSCRITOS EN OFICINA DE EMPLEO  
 Porcentaje de reducción de cuotas : 100%, empresas con menos de 250 trabajadores

**Datos de la Copia Básica**  
 Firma de la Copia Básica por los representantes legales : NO EXISTE REPRESENTACIÓN LEGAL

**Anexo Formación**

Cif/Nif/Nie del centro Cif B18488890

Nombre del centro CENTRO DE FORMACIÓN GRUPO 2000 RC S.L.

Domicilio AV. DOCTOR OLORIZ 2, 1ªA

Municipio 18087

Código Postal 18012

Indicador modalidad de formación A DISTANCIA

Actividad formativa OCUPACIÓN OBJETO DEL CONTRATO

Centro disponible acreditado No

Tipo de centro acreditado

Formación complementaria

Número de centro 1800026061

Imagen extraída de Contrat@

## En NetContrat@

Para realizar un contrato a través de Netcontrat@ pinchamos en: crear nuevo contrato/temporal a tiempo completo/formación.

Rellenamos todos los datos del trabajador.

En datos específicos del contrato, seleccionamos la opción de reducción de cuotas.

Al seleccionar la reducción de cuotas se abre una pantalla donde tenemos que marcar las siguientes opciones:

- **Colectivo de reducción:** desempleados inscritos como demandantes de empleo.
- **Porcentaje de reducción de cuotas:** 75% empresas con más de 250 trabajadores, o 100%, empresas con menos de 250 trabajadores (marcamos la opción que corresponda).

Es muy importante, que previamente en RED Online o RED Directo, hayamos seleccionado en la casilla: “Cond. Desempleado”, la opción 1; que indica que el trabajador está inscrito como demandante de empleo.

Dependiendo del tipo de reducción a la que tenga derecho, se deberá marcar la cantidad correspondiente, y señalar la casilla como demandante de empleo.

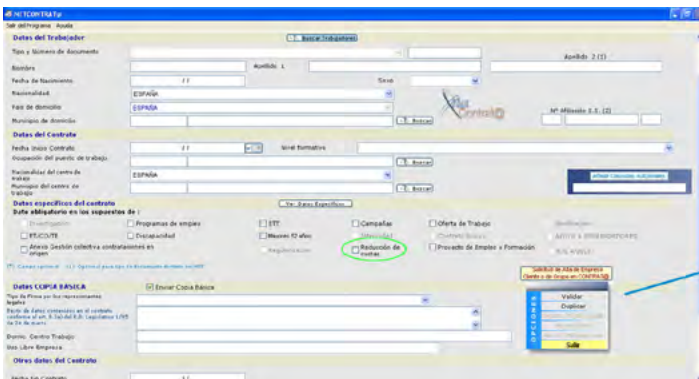


Imagen extraida de NetContrat@

## El error más común al dar de alta un contrato de formación

Una vez en el Sistema RED, en la pantalla de altas en la Seguridad Social, hay que dar de alta el contrato de formación en el CCC específico para este tipo de contratos. El código de contrato es 421.

El alta hay que realizarla con carácter previo al inicio de la relación contractual, como muy tarde, el mismo día de inicio.

El error más frecuente se comete en un campo determinado de esta pantalla: si el contrato de formación tiene reducción de cuotas, es muy importante poner en el campo "Cond. Desempleado" el valor 1.

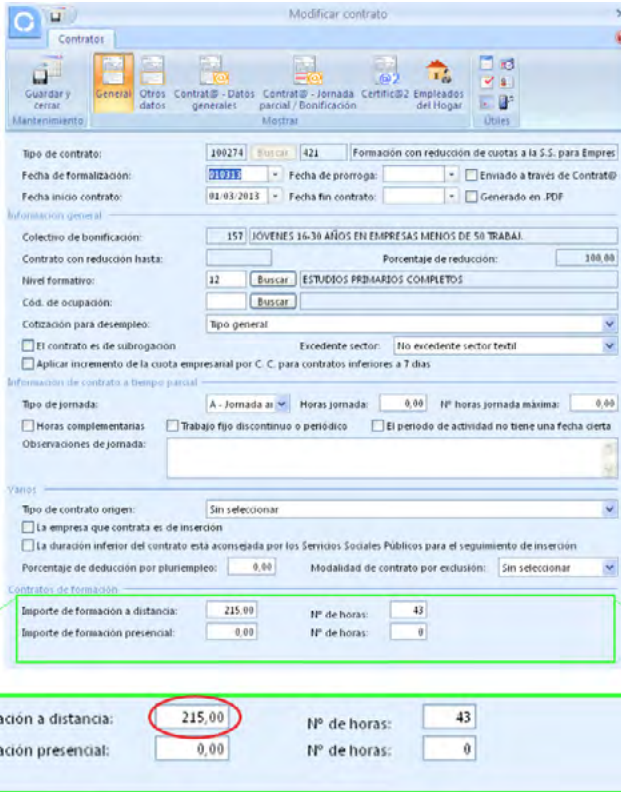
Si este campo se deja en blanco, no se podrá beneficiar de la reducción.

Corregir un error de este tipo posteriormente, es muy lento, conlleva mucho papeleo.

Imagen extraída Sistema Red

## ¿Cómo bonificar el contrato de formación y aprendizaje?

1. Selecciona en tu programa de nóminas el trabajador al que corresponde la bonificación, y añade los datos de contrato de formación.
  2. El contrato elegido debe tener el código 421. En esa línea, se marcará la casilla Bonificación/Reducción.
  3. Pincha en el contrato de formación y añade:
    - Tipo de Contrato.
    - Fecha de inicio.
    - Formalización.
1. En información general debes elegir el tipo de colectivo al que va dirigido la bonificación: trabajadores menores de 30 años.
  2. En la parte inferior indicaremos el importe de formación a distancia, y el número de horas. Para conocer este dato es imprescindible ver la fecha de inicio del contrato. Hemos creado una tabla (que podrás encontrar en la página 17) para facilitarte el trabajo, con las cantidades que corresponde bonificar y horas de formación, según el inicio del contrato.



**Modificar contrato**

Contratos

Guardar y cerrar | General | Otros datos | Contrat@ - Datos generales | Contrat@ - Jornada parcial / Bonificación | Certific@2 Empleados del Hogar | Muestras | Útiles

Mantenimiento

Tipo de contrato: 289274  421 Formación con reducción de cuotas a la S.S. para Empres

Fecha de formalización: 07/07/13 Fecha de proroga:   Enviado a través de Contrat@

Fecha inicio contrato: 01/03/2013 Fecha fin contrato:   Generado en .PDF

**Información general**

Colectivo de bonificación: 157 JÓVENES 16-30 AÑOS EN EMPRESAS MENOS DE 50 TRABAJ

Contrato con reducción hasta:  Porcentaje de reducción: 100,00

Nivel formativo: 12  ESTUDIOS PRIMARIOS COMPLETOS

Cód. de ocupación:

Cotización para desempleo: Tipo general

El contrato es de subrogación Excedente sector: No excedente sector textil

Aplicar incremento de la cuota empresarial por C. C. para contratos inferiores a 7 días

**Información de contrato a tiempo parcial**

Tipo de jornada: A - Jornada a Horas jornada: 0,00 Nº horas jornada máxima: 0,00

Horas complementarias  Trabajo fijo discontinuo o periódico  El periodo de actividad no tiene una fecha cierta

Observaciones de jornada:

**Y otros**

Tipo de contrato origen: Sin seleccionar

La empresa que contrata es de inserción

La duración inferior del contrato está aconsejada por los Servicios Sociales Públicos para el seguimiento de inserción

Porcentaje de deducción por pluriempleo: 0,00 Modalidad de contrato por exclusión: Sin seleccionar

**Contratos de formación**

Importe de formación a distancia: 215,00 Nº de horas: 43

Importe de formación presencial: 0,00 Nº de horas: 0

Importe de formación a distancia: 215,00 Nº de horas: 43

Importe de formación presencial: 0,00 Nº de horas: 0

Puedes comprobar que todo está correcto en el TC2 del mes correspondiente. Revisa las casillas de importe y horas por formación teórica.

Si la empresa tiene derecho a reducción, otro dato que podemos comprobar es que la reducción de la base por contingencias comunes será de 97,49 euros.

**BOLETÍN DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Empresa: **EMPRESA DE DEMOSTRACIÓN, S.L.**  
 Domicilio: [Redacted] C.P.: [Redacted] Prov.: [Redacted]  
 Localidad: [Redacted] REGISTRO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL REGIMEN GENERAL

Clase I/E: **2** Identificador del empresario: [Redacted] Código Cuenta Cotización (11 dígitos): [Redacted] Nº de Tr. Inscripción: **1** Fecha de Cotización: **03/2013** Tipo de Inscripción: **000** Relación Nominal de trabajadores: De **1** a **1** **tc2** 2013

Apellido y nombre	Clase	Identificador de persona física	Nº de Afiliación a la Seg. Social (12-56 letra)	Bases		Importe	Subsección	Tipo de sueldo	DEDUCCIONES O COMPENSACIONES		Fecha
				Importe de IP y GP	Clase				Importe	Fecha	
X XX	1	00000000X	000000000000	30	20	564,75		421	11	215,00	01/03/13
				30	20	564,75			06	97,49	01/03/13

Sumas de bases	
Importe de bases	564,75
IP y GP	564,75
Base de cotización por formación	564,75

Sumas de compensaciones y deducciones	
Comp. Formación por formación	97,49
Reducción sobre cotización	215,00
Comp. Beneficio por formación	

EJEMPLAR NO VÁLIDO PARA SU PRESENTACIÓN

Imagen del documento TC2

El contrato de formación tiene dos beneficios, que no hay que confundir:

1. Una reducción del 100% de la cuota fija de 97,49 euros/mes a la Seguridad Social: esta reducción implica que el coste final es de cero euros.

Para tener derecho a esta reducción, es importante que el trabajador cumpla los requisitos de este contrato, y la empresa no tenga deudas con la Seguridad Social, ni Hacienda. En caso contrario, el contrato se puede hacer, aunque la empresa pagaría los 97,49 euros/mes de Seguridad Social.

2. Una bonificación de la formación teórica: de 215 euros/mes durante el primer año de contrato, y 130 euros/mes durante el segundo y tercer año. En el caso de que la empresa tenga deudas con la Seguridad Social o Hacienda, tampoco podrá bonificar la formación teórica.

## ¿Cómo tramitar la finalización del contrato para la formación y el aprendizaje?

Se tramita como una baja normal en Seguridad Social, a través de Sistema RED, indicando los datos del trabajador, la fecha de baja del mismo y las causas.

El siguiente paso es: comunicar al SEPE la finalización del contrato, mediante un escrito, indicando la fecha de finalización del contrato y las causas. (3 copias originales firmadas por el empresario y el trabajador/a, 2 para el SEPE y una para el empresario.) Este escrito lo puedes obtener directamente de Netcontrat@, posicionándote encima del contrato del trabajador y pinchando en la opción: comunicar fin de contrato.

**Importante:** Adquirir el escrito mediante Netcontrat@ no implica que se comunique al SEPE. Lo único que hace el programa es ofrecer un modelo de escrito para que lo lleses firmado a la Administración y allí lo sellen en el Registro. A este escrito hay que adjuntar una copia de la resolución de baja del trabajador en Seguridad Social, que se puede sacar a través de Sistema RED, en informes de duplicados de TA.

Recuerda que es fundamental, enviar el parte de baja al centro de formación, para que cancele la formación y la facturación desde el día de la baja.

Y en el plazo de un mes, desde la finalización del contrato, el empresario deberá emitir un certificado con el nivel de formación práctica adquirida.

## Normativa que regula el contrato de formación

A continuación, hemos reunido la normativa que regula el contrato de formación en 2014.

Desde la página 39 hasta la página 59 encontrará una leyenda que le indicará la normativa correspondiente en función del color del texto.

2. El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

b) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres. No obstante, mediante convenio colectivo podrán establecerse distintas duraciones del contrato, en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas, sin que la duración mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima superior a tres años.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.



No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

d) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo. No obstante, también podrá recibir dicha formación en la propia empresa cuando la misma dispusiera de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional a que se refiere el apartado e), sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de periodos de formación complementarios en los centros de la red mencionada. La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas. La impartición de esta formación deberá justificarse a la finalización del contrato.

Reglamentariamente se desarrollará el sistema de impartición y las características de la formación de los trabajadores en los centros formativos y en las empresas, así como su reconocimiento, en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo para favorecer una mayor relación entre éste y la formación y el aprendizaje del trabajador. Las actividades formativas podrán incluir formación complementaria no referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para adaptarse tanto a las necesidades de los trabajadores como de las empresas.

Asimismo serán objeto de desarrollo reglamentario los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa desarrollados por la Orden ESS/2518/2013 y el RD 1529/2012 Título I, II, y III.

## CAPÍTULO I

Aspectos laborales aplicables al contrato para la formación y el aprendizaje.

### Artículo 6. Requisitos subjetivos.

El contrato para la formación y el aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores, mayores de dieciséis y menores de veinticinco años, que carezcan de la cualificación profesional obtenida y reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de

inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

## Artículo 7. Formalización de los contratos.

1. Los contratos para la formación y el aprendizaje y los anexos relativos a los acuerdos para la actividad formativa a que se refiere el artículo 21 deberán formalizarse por escrito en los modelos oficiales que se establezcan por el Servicio Público de Empleo Estatal.
2. El empresario deberá comunicar la formalización y finalización de los contratos y sus anexos al Servicio Público de Empleo correspondiente, en el plazo de diez días desde la fecha de formalización o finalización de los contratos.

## Artículo 8. Jornada.

1. Los contratos para la formación y el aprendizaje no podrán celebrarse a tiempo parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Estatuto de los Trabajadores. (El contrato a tiempo parcial podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada en los supuestos en los que legalmente se permita la utilización de esta modalidad de contratación, excepto en el contrato para la formación).
2. El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento durante el primer año, o al 85 por ciento durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.
3. En los supuestos en que la jornada diaria de trabajo incluya tanto tiempo de trabajo efectivo como actividad formativa, los desplazamientos necesarios para asistir al centro de formación computarán como tiempo de trabajo efectivo no retribuido.
4. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos previstos en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores. (No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias). Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajos a turnos. (artículo 36.1 del estatuto de los trabajadores se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Se considerará trabajo nocturno aquel que realice normalmente en periodo nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como a aquel que se prevea que se puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual).

## Artículo 9. Salario.

La retribución de los trabajadores contratados para la formación y el aprendizaje, será la establecida en convenio colectivo, fijada conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.g) del Estatuto de los Trabajadores, y no podrá ser, en ningún caso, inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

(RD 1046/2013)

Artículo 1. Cuantía del salario mínimo interprofesional.

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 21,51 euros/día o 645,30 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

## Artículo 10. Período de prueba.

1. Respecto al periodo de prueba en los contratos para la formación y el aprendizaje, se estará a lo dispuesto con carácter general en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores. (La duración del periodo de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores).
2. Si al término del contrato la persona trabajadora continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración del contrato para la formación y el aprendizaje a efectos de antigüedad en la empresa.

## Artículo 11. Duración y prórroga de los contratos.

La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres. No obstante, mediante convenio colectivo podrá establecerse distintas duraciones del contrato, en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas, sin que la duración mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima superior a tres años. La empresa informará a la representación legal de las personas trabajadoras sobre las prórrogas suscritas.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder la duración máxima de tres años.

## Artículo 12. Prórroga de los contratos que hubiesen agotado su duración máxima.

Los contratos para la formación y el aprendizaje se considerarán prorrogados tácitamente como contratos ordinarios por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación, si la persona trabajadora continuara prestando servicios tras haberse agotado la duración máxima del contrato y no hubiera mediado denuncia expresa.

### Artículo 13. Extinción del contrato.

Los contratos para la formación y el aprendizaje se extinguirán por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando la causa sea la expiración del tiempo convenido, requerirá previa denuncia de alguna de las partes. La parte que formule la denuncia deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días a su terminación.

El incumplimiento por la empresa del plazo señalado en el párrafo anterior dará lugar a una indemnización a la persona trabajadora equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

### Artículo 14. Presunciones.

1. Se presumirán celebrados por tiempo indefinido y a jornada completa los contratos para la formación y el aprendizaje cuando no se hubiesen observado las exigencias de formalización escrita, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal.
2. Adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas y a jornada completa las contratadas para la formación y el aprendizaje que no hubieran sido dadas de alta en la Seguridad Social, una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente hubieran podido fijar para el período de prueba, salvo que de la propia naturaleza de las actividades o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos.
3. Se presumirán por tiempo indefinido y a jornada completa los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados en fraude de ley.

### Artículo 15. Contratos para la formación y el aprendizaje previos.

1. La empresa podrá recabar por escrito, antes de celebrar los contratos regulados en el presente Real Decreto, una certificación del Servicio Público de Empleo competente en la que conste el tiempo que la persona trabajadora ha estado contratada en la modalidad del contrato para la formación y el aprendizaje con anterioridad a la contratación que se pretende realizar y la actividad laboral u ocupación objeto de la cualificación profesional asociada al contrato. A efectos de este cómputo, se tendrán en cuenta, asimismo, los períodos que, en su caso, hubiera estado la persona trabajadora contratada bajo la modalidad del contrato para la formación.
2. El Servicio Público de Empleo competente emitirá la correspondiente certificación en el plazo de diez días desde la fecha de solicitud. En caso de que en el transcurso de dicho plazo no se hubiera emitido la referida certificación, la empresa quedará exenta de responsabilidad por la celebración del contrato incumpliendo los requisitos

de duración máxima del contrato para la misma actividad laboral y ocupación, según lo establecido en el artículo 11.2.c), del Estatuto de los Trabajadores, salvo que la empresa hubiera tenido conocimiento, por el trabajador o por otras vías de información suficiente, de que dicha celebración pudiera suponer incurrir en el mencionado incumplimiento.

## CAPÍTULO II

Aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje.

### Artículo 16. Actividad formativa del contrato para la formación y el aprendizaje.

1. La actividad formativa inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, que tiene como objetivo la cualificación profesional de las personas trabajadoras en un régimen de alternancia con la actividad laboral retribuida en una empresa, será la necesaria para la obtención de un título de formación profesional de grado medio o superior o de un certificado de profesionalidad o, en su caso, certificación académica o acreditación parcial acumulable.

2. La empresa estará obligada a proporcionar a la persona trabajadora un trabajo efectivo relacionado con el perfil profesional del título de formación profesional o del certificado de profesionalidad y a garantizar las condiciones que permitan su asistencia a los programas formativos determinados en el acuerdo para la actividad formativa anexo al contrato. Por su parte la persona trabajadora contratada para la formación y el aprendizaje estará obligada a prestar el trabajo efectivo y a participar de manera efectiva en la actividad formativa relacionada. Las faltas de puntualidad o de asistencia no justificadas de la persona trabajadora a las actividades formativas podrán ser calificadas como faltas al trabajo a los efectos legales oportunos.

3. La actividad formativa inherente al contrato para la formación y el aprendizaje estará relacionada con la actividad laboral desempeñada en el puesto de trabajo que ocupe la persona trabajadora, la cual deberá reunir los requisitos de acceso establecidos en la correspondiente normativa para cursar las enseñanzas de dicha actividad formativa.

4. Previamente a la formalización del contrato de trabajo, la empresa deberá verificar que, para el trabajo efectivo a realizar por la persona trabajadora, existe una actividad formativa relacionada con el mismo que se corresponde con un título de formación profesional de grado medio o superior o con un certificado de profesionalidad y que constituirá la actividad formativa inherente al contrato.

En todo caso, las empresas recabarán de los Servicios Públicos de Empleo las actuaciones de información y orientación previstas en el artículo 22 con objeto de conocer la oferta de centros de formación disponibles para impartir la formación inherente al contrato.

5. Las personas trabajadoras contratadas estarán exentas totalmente de realizar el módulo de formación práctica de los certificados de profesionalidad. Cuando la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje se dirija a la obtención de títulos de formación profesional, las personas trabajadoras estarán exentas total o parcialmente de realizar el módulo profesional de formación en centros de trabajo de los títulos de formación profesional. En ambos supuestos, los citados módulos se entenderán realizados por el trabajo en alternancia.

Para la exención total del módulo profesional de formación en centros de trabajo de los títulos de formación profesional, la duración del contrato inicial y sus prórrogas deberá ser como mínimo de un año.

En todo caso, la actividad laboral deberá estar relacionada con el contenido formativo del módulo de formación práctica del correspondiente certificado de profesionalidad o del módulo de formación en centros de trabajo del título que corresponda.

6. Entre las actividades formativas se podrá incluir formación no referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para dar respuesta tanto a las necesidades de las personas trabajadoras, como a las de las empresas. Esta formación deberá ser autorizada por el Servicio Público de Empleo competente y no se considerará como trabajo efectivo.

7. La actividad formativa del contrato para la formación y el aprendizaje será autorizada previamente a su inicio por el Servicio Público de Empleo competente. A estos efectos, la empresa deberá presentar el correspondiente acuerdo para la actividad formativa previsto en el artículo 21.

8. Cuando una misma empresa realice contratos para la formación y el aprendizaje en más de una Comunidad Autónoma, la autorización del acuerdo para la actividad formativa será concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal. En ese caso, el seguimiento y evaluación de dicha actividad formativa será realizado por el Servicio Público de Empleo Estatal.

9. Las autorizaciones contempladas en los apartados 6, 7 y 8 anteriores se resolverán por el Servicio Público de Empleo competente en el plazo de un mes desde la fecha de presentación del acuerdo para la actividad formativa. La no resolución en dicho plazo, legitima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

## Artículo 17. Modalidades de impartición.

1. Con el fin de facilitar su adecuación al régimen de alternancia con la actividad laboral en la empresa, las actividades formativas inherentes a los contratos para la formación y el aprendizaje se podrán ofertar e impartir, en el ámbito de la formación profesional para el empleo, en las modalidades presencial, teleformación o mixta, y en el ámbito educativo, en régimen presencial o a distancia, de acuerdo, en cada

caso, con lo dispuesto en la normativa reguladora de la formación profesional de los certificados de profesionalidad o del sistema educativo. Asimismo dichas actividades formativas podrán concentrarse, en los términos que acuerden de forma expresa las partes contratantes, en determinados periodos de tiempo respecto a la actividad laboral durante la vigencia del contrato.

2. Las actividades formativas podrán organizarse con una distribución temporal flexible que en todo caso deberá garantizar que el trabajador pueda cursar los módulos profesionales del ciclo formativo o los módulos formativos del certificado de profesionalidad.

## Artículo 18. Red de centros de formación profesional.

1. La formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje deberá ser impartida directamente por un centro de formación profesional de aquéllos a los que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

2. En el caso de los centros del sistema educativo, será suficiente que la Administración educativa comunique al Servicio Público de Empleo competente los centros disponibles para desarrollar las actividades formativas de los contratos para la formación y el aprendizaje.

3. Los Servicios Públicos de Empleo incluirán en los registros contemplados en el artículo 9.2 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, los centros acreditados para poder impartir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, o harán constar esta condición de acreditados en los centros ya incluidos en dicho registro. En todo caso, estos centros deberán cumplir los requisitos establecidos para su acreditación en la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad.

4. La formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje también se podrá impartir en la propia empresa cuando disponga de instalaciones adecuadas y personal con formación técnica y didáctica adecuada a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional, sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de realización de periodos de formación complementaria en los centros de la red mencionada. En todo caso, la empresa deberá estar autorizada para ofertar la formación de ciclos formativos y/o acreditada como centro para impartir la formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, para lo cual deberá reunir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como las condiciones que puedan determinar las Administraciones educativas y laborales en el ámbito de sus competencias.

## Artículo 19. Duración de la actividad formativa.

1. La duración de la actividad formativa será, al menos, la necesaria para la obtención del título de formación profesional, del certificado de profesionalidad o de la certificación académica o acreditación parcial acumulable, y se especificará en el acuerdo para la actividad formativa anexo al contrato. En todo caso se deberá respetar la duración de la formación asociada que se establece para cada uno de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de los títulos en la norma que desarrolla el currículo correspondiente o la duración de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad que se determina en los correspondientes reales decretos por los que se establecen los mismos.
2. El periodo de formación se desarrollará durante la vigencia del contrato para formación y el aprendizaje.

## Artículo 20. Tutorías vinculadas al contrato.

1. La persona titular de la empresa deberá tutelar el desarrollo de la actividad laboral, ya sea asumiendo personalmente dicha función, cuando desarrolle su actividad profesional en la empresa, ya sea designando, entre su plantilla, una persona que ejerza la tutoría; siempre que, en ambos casos, la misma posea la cualificación o experiencia profesional adecuada.
2. La persona que ejerza la tutoría en la empresa será responsable del seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al contrato, de la coordinación de la actividad laboral con la actividad formativa, y de la comunicación con el centro de formación; además, deberá elaborar, al finalizar la actividad laboral de la persona trabajadora, un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo.
3. El centro formativo designará una persona, profesora o formadora, como tutora responsable de la programación y seguimiento de la formación, así como de la coordinación de la evaluación con los Profesores y/o tutores que intervienen. Asimismo, esta persona será la interlocutora con la empresa para el desarrollo de la actividad formativa y laboral establecida en el contrato.

## Artículo 21. Acuerdo para la actividad formativa en el contrato para la formación y el aprendizaje.

1. Las empresas que celebren contratos para la formación y el aprendizaje deberán suscribir simultáneamente un acuerdo con el centro de formación u órgano designado por la Administración educativa o laboral que imparta la formación y con la persona trabajadora, que se anexará al contrato de trabajo, en el que, al menos, se consignarán y se convendrán los siguientes extremos:
  - a) Identificación de la persona que representa al centro formativo, de la que representa a la empresa y de la persona trabajadora que suscriben el acuerdo.



- b) Identificación de las personas que ejercen la tutoría de la empresa y del centro formativo.
  - c) Expresión detallada del título de formación profesional, certificado de profesionalidad o certificación académica o acreditación parcial acumulable objeto del contrato y expresión detallada de la formación complementaria asociada a las necesidades de la empresa o de la persona trabajadora, cuando así se contemple.
  - d) Indicación de la modalidad de impartición de la formación: presencial, a distancia, teleformación o mixta.
  - e) Indicación de la correspondiente modalidad de desarrollo de la formación profesional inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, de las previstas en el artículo 3.
  - f) Contenido del programa de formación, con expresión de las actividades que se desarrollan en la empresa y en el centro formativo, profesorado y forma y criterios de evaluación.
  - g) Calendario, jornada, programación y horarios en los que la persona trabajadora realizará su actividad laboral en la empresa y su actividad formativa.
  - h) Criterios para la conciliación de las vacaciones a las que tiene derecho la persona trabajadora en la empresa y de los periodos no lectivos en el centro de formación.
2. La empresa informará a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando, al menos, las personas contratadas para la formación y el aprendizaje, el puesto de trabajo a desempeñar y el contenido de la actividad formativa.
3. En el supuesto que la formación se imparta en la propia empresa, según lo contemplado en el artículo 18.4, el acuerdo se suscribirá entre la empresa y la persona trabajadora, adecuándose su contenido a este supuesto.

## Artículo 22. Información y orientación.

1. Corresponde a los Servicios Públicos de Empleo, en colaboración con las Administraciones educativas, en sus respectivos ámbitos de competencias, informar y orientar a empresas y personas trabajadoras de las posibilidades de esta contratación y de las posibilidades de formación, así como orientarles para facilitar un adecuado ajuste entre las características del puesto de trabajo ofertado por la empresa y los centros de formación disponibles para impartir la formación inherente al contrato, facilitando información que ayude a relacionar dicho puesto de trabajo y la plaza de formación vinculada al mismo.
2. A estos efectos, los Servicios Públicos de Empleo establecerán los medios específicos para garantizar estos servicios de información y orientación, coordinarán

la información relativa a las empresas que demandan celebrar contratos para la formación y el aprendizaje y a los centros formativos reconocidos para impartir la formación vinculada a estos contratos. La prestación de estos servicios se podrá realizar directamente, en una sede física, a través una página web o de cualquier otro medio que garantice su difusión.

En todo caso, el establecimiento de estos servicios se efectuará, exclusivamente, con los medios de los que dispongan dichos Servicios Públicos de Empleo. Asimismo, los Servicios Públicos de Empleo, en colaboración con las Administraciones educativas, en sus respectivos ámbitos de competencias, coordinarán la información sobre los puestos de trabajo ofertados por las empresas, los centros de formación disponibles, las posibilidades de formación en todo el territorio nacional y la igualdad en el acceso a la información.

### Artículo 23. Acreditación de la cualificación.

1. La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en el artículo 11.2.e) del Estatuto de los Trabajadores.
2. Cuando la actividad formativa inherente al contrato incluya formación complementaria impartida por la empresa, ésta podrá en su caso ser objeto de reconocimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.
3. Las cualificaciones o competencias profesionales adquiridas a través del contrato para la formación y el aprendizaje, quedarán recogidas en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

### Artículo 24. Financiación y gestión.

La actividad formativa inherente al contrato para la formación y aprendizaje se realizará con cargo a los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal, en los siguientes supuestos:

1. Las empresas podrán financiarse el coste de la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje mediante bonificaciones en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, con cargo a la partida prevista en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral.

Mediante orden ministerial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social se establecerán las cuantías máximas que podrán ser objeto de bonificación y los trámites y requisitos a cumplir por los centros impartidores de la formación y las empresas que se apliquen las citadas bonificaciones, así como los supuestos en los

cuáles sea posible la financiación de la actividad formativa mediante bonificaciones y mediante convenio de colaboración.

2. El Servicio Público de Empleo Estatal podrá conceder subvenciones a las Comunidades Autónomas y en su caso al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para financiar los costes adicionales que para dichas Administraciones pueda suponer la impartición de la actividad formativa en los contratos para la formación y el aprendizaje, respecto del coste efectivo de las actividades formativas que se imparten con carácter gratuito. Estas subvenciones serán otorgadas por concesión directa atendiendo a su carácter singular por interés público, económico y social de los contratos para la formación y el aprendizaje de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A estos efectos se suscribirán convenios entre las Administraciones educativas y laborales competentes que incluirán aspectos relacionados con la gestión y financiación de los costes adicionales que para dichas administraciones se deriven de la impartición de la actividad formativa en los contratos para la formación y el aprendizaje.

En ningún caso será objeto subvención por el Servicio Público de Empleo Estatal las actividades de información y orientación previstas en el artículo 22.

3. El ejercicio presupuestario en el que este Real Decreto entre en vigor se formalizarán los respectivos Convenios con las Comunidades Autónomas que acrediten la existencia de costes adicionales con posterioridad a la citada entrada en vigor, incluyendo un importe máximo estimado en cada uno de estos Convenios. Los Convenios de Colaboración se formalizarán principalmente en el primer trimestre de cada año natural y darán cobertura a los gastos realizados en todo el ejercicio. Se hará constar en los mismos un importe máximo en función de los costes adicionales existentes en el ejercicio inmediatamente anterior, abonándose los importes a las Comunidades Autónomas con la periodicidad establecida en los propios Convenios previa justificación por parte de las mismas de los costes efectivamente incurridos.

4. Los créditos con los que se financiarán estas costes adicionales, no tendrán el carácter de fondos de empleo de ámbito nacional, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, por lo que no será de aplicación lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, sobre la territorialización anual para su gestión por las Comunidades Autónomas.

5. La financiación de la actividad formativa estará sujeta en todo caso a la existencia de disponibilidades presupuestarias, salvo que los créditos destinados a financiar esta actividad tengan la consideración de ampliables en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En todo caso, no será de aplicación a la financiación de la actividad formativa de los contratos para la formación y el aprendizaje el régimen de financiación, mediante bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social, previsto para la formación de demanda en el artículo 12 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

6. La gestión de la actividad formativa, incluyendo su autorización, seguimiento y evaluación, corresponde a los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas y al Servicio Público de Empleo Estatal, en sus respectivos ámbitos de gestión. En todo caso, el control de las bonificaciones contempladas en el apartado 1 corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal; el incumplimiento por el empresario de las obligaciones derivadas de la actividad formativa inherente al contrato para la formación y el aprendizaje conllevará el reintegro de las bonificaciones aplicadas.

### **Artículo 25. Evaluación, seguimiento de la formación y pruebas finales de evaluación de los certificados de profesionalidad vinculados a los contratos para la formación y el aprendizaje.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, los Servicios Públicos de Empleo, en el marco del seguimiento de la actividad formativa del contrato para la formación y el aprendizaje, garantizarán el desarrollo de procesos de evaluación que aseguren los resultados de aprendizaje definidos en las capacidades y criterios de evaluación de cada uno de los módulos formativos que incluyen los certificados de profesionalidad.

2. Los módulos formativos a los que se refiere el apartado anterior, cuando se desarrollen mediante teleformación, en todo o en parte, requerirán la definición y realización de una prueba final de carácter presencial en los términos definidos en el artículo 10 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

3. Los Servicios Públicos de Empleo realizarán el seguimiento y control de la formación para a la obtención de los certificados de profesionalidad vinculada a los contratos de formación y aprendizaje.

## **CAPÍTULO III**

Normas de Seguridad Social.

### **Artículo 26. Alcance de la protección social.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.h) del Estatuto de los Trabajadores, la acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo.

2. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

## Artículo 27. Cotización a la Seguridad Social y otros conceptos de recaudación conjunta.

1. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, la cotización a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional en los contratos para la formación y el aprendizaje se efectuará en la forma y cuantía que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cotización por la contingencia de desempleo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima novena del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
2. Las retribuciones que, en el supuesto previsto en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores, perciban las personas trabajadoras contratadas para la formación y el aprendizaje en concepto de horas extraordinarias estarán sujetas a la cotización adicional correspondiente.

Los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa, han sido desarrolladas por la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

## Artículo 8. Costes de formación y financiación máxima.

1. Los costes financiables de la formación en el contrato para la formación y el aprendizaje se calcularán de acuerdo con los siguientes módulos económicos:
  - a) Modalidad presencial: Los costes hora/participante serán de 8 euros.
  - b) Modalidad a distancia/teleformación: Los costes hora/participante serán de 5 euros.

Estos módulos económicos se podrán actualizar por Resolución del titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. La cuantía máxima de las bonificaciones que podrá aplicarse la empresa para la financiación de los costes de formación señalados en el apartado anterior, será la que resulte de multiplicar el correspondiente módulo económico por un número de horas equivalente al 25 por ciento de la jornada durante el primer año del contrato, y el 15 por ciento de la jornada el segundo y tercer año.

## Artículo 9. Pago a los centros y justificación.

1. Cuando la formación sea impartida por un centro de formación acreditado o autorizado, de titularidad privada, la empresa abonará mensualmente al centro el coste de la formación y se podrá aplicar por ello las correspondientes

bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social en los términos señalados en el artículo 10. El pago al centro deberá realizarse durante el mes siguiente a la finalización del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a cada mes hasta que finalice el contrato inicial o las prórrogas.

2. El centro emitirá a la empresa mensualmente factura en la que conste datos del participante, nombre del centro, formación realizada, número de horas de formación correspondientes al mes liquidado, fecha de la factura y representante legal del centro.

Asimismo, y a efectos de justificación y posterior control de las bonificaciones aplicadas por las empresas dentro de cada ejercicio presupuestario, el centro de formación comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal los datos señalados en el párrafo anterior a través de la aplicación electrónica prevista en el artículo 6.3. La citada comunicación podrá realizarse periódicamente, a medida que el coste de la actividad formativa se va facturando, o una vez finalizado cada ejercicio presupuestario, dentro del mes siguiente a dicha finalización.

La mencionada comunicación se realizará por la propia empresa cuando, disponiendo de la acreditación o autorización correspondiente, sea ésta la responsable de impartir la actividad formativa inherente al contrato para la formación y el aprendizaje.

3. Las facturas o recibos de pago estarán en la empresa a disposición del Servicio Público de Empleo Estatal y demás organismos facultados para su control durante el plazo de cinco años, a contar desde la finalización de los contratos para la formación y el aprendizaje que hayan sido realizados. En el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, se dará publicidad de la misma mediante Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal y el plazo señalado anteriormente será el que establezca la normativa comunitaria.

Asimismo, los costes de la formación objeto de bonificación deberán quedar expresamente identificados en la contabilidad de la empresa.

## Artículo 10. Bonificaciones y requisitos a cumplir por las empresas.

1. Hasta el límite de la cuantía máxima señalada en el artículo 8.2, la empresa podrá financiarse el coste de la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje mediante bonificaciones aplicadas en las cuotas de la Seguridad Social, siempre que cumpla al menos los siguientes requisitos:

- a) Suscripción del acuerdo para la actividad formativa e información del mismo a la representación legal de los trabajadores.
- b) Solicitud y autorización de inicio de la actividad formativa.
- c) Asignación a la persona trabajadora de un puesto de trabajo relacionado con la actividad formativa y compatible con el tiempo dedicado a dicha

actividad. Los Servicios Públicos de Empleo competentes revisarán tal relación antes de la autorización de inicio de la actividad formativa.

d) Designación de una persona con la cualificación y experiencia profesional adecuada para ejercer la tutoría en el ámbito de la empresa.

e) Custodia de los soportes justificativos del coste y pago de la formación realizada.

2. La empresa se aplicará las bonificaciones en los boletines mensuales de cotización manteniendo la proporción de un número máximo de horas financiadas, por la formación efectivamente realizada, equivalente al 25 por ciento de la jornada aplicada en cada mes durante el primer año del contrato, y el 15 por ciento de la jornada el segundo y tercer año. Igualmente, en el supuesto de que el desarrollo de la actividad formativa se concentre en un determinado período durante la vigencia del contrato, la aplicación de las bonificaciones se realizará mensualmente, y en la proporción señalada, hasta que la empresa totalice la cuantía máxima de financiación a la que tiene derecho.

3. La aplicación indebida o fraudulenta de las bonificaciones determinará que las cantidades correspondientes a las cuotas no ingresadas sean objeto de reclamación administrativa mediante acta de liquidación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La devolución de dichas cantidades comprenderá el interés de demora calculado desde el momento del disfrute indebido de las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social.

Disposición transitoria única. Contratos para la formación y el aprendizaje no vinculados a certificados de profesionalidad o títulos de formación.

Los contratos para la formación y el aprendizaje que transitoriamente, de conformidad con el apartado 2 de la disposición transitoria octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, no estén vinculados a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionados con el trabajo efectivo a realizar, se regirán por el siguiente procedimiento:

a) El acuerdo para la actividad formativa se formalizará en el Anexo II que figura en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal, no siendo de aplicación al mismo lo establecido en el artículo 6.

b) El centro de formación que suscriba el citado acuerdo deberá enviar una copia, en todo caso, a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal que corresponda según la ubicación del puesto de trabajo, con independencia de que dicho acuerdo, junto con el contrato, se haya comunicado a través de Contrat@.

e) La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha

regulación, el trabajador podrá solicitar de la Administración pública competente la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, título de formación profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.

f) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

g) La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo.

En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

h) La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

i) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.»

### Artículo 3. Reducciones de cuotas en los contratos para la formación y el aprendizaje.

1. Las empresas que, a partir de la entrada en vigor de esta ley celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo, tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos, del 100 por cien si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Asimismo, en los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados o prorrogados según lo dispuesto en el párrafo anterior, se reducirá el 100 por cien de las cuotas de los trabajadores a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas.

2. Las empresas que, a la finalización de su duración inicial o prorrogada, transformen en contratos indefinidos los contratos para la formación y el



aprendizaje, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año.

3. En lo no previsto en este artículo, será de aplicación lo establecido en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo. (Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios. Los beneficiarios de las bonificaciones previstas en este Programa deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones correspondientes. Si durante el periodo de bonificación existe una falta de ingreso en plazo reglamentario de dichas obligaciones, se producirá la pérdida automática de las bonificaciones reguladas en el presente Programa, respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo, teniéndose en cuenta dicho periodo como consumido para el cómputo del tiempo máximo de bonificación.

b) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

## Artículo 6. Exclusiones.

1. Las bonificaciones previstas en este Programa no se aplicarán en los siguientes supuestos:

a) Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo u otras disposiciones legales, con la excepción de la relación laboral de trabajadores con discapacidad en Centro Especial de Empleo.

b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de treinta años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar

menor de cuarenta y cinco años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo. (Según la disposición final decimoquinta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.)

c) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada o temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación.

No se aplicará lo establecido en el párrafo anterior en los supuestos de transformación de los contratos, en que se estará a lo previsto en los artículos 2.6, 3 y 4.2. Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

2. Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos bonificados quedarán excluidas por un periodo de doce meses de las bonificaciones establecidas en este Programa. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas. El periodo de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

3. Cuando se trate de contrataciones con trabajadores con discapacidad, solo les será de aplicación las exclusiones de la letra c), si el contrato previo hubiera sido por tiempo indefinido, y de la letra d) del apartado 1, así como la establecida en el apartado 2.

No obstante, la exclusión establecida en la letra d) del apartado 1 no será de aplicación en el supuesto de incorporación a las empresas colaboradoras de los trabajadores con discapacidad procedentes de enclaves laborales.

4. Las reducciones previstas en este artículo no serán de aplicación en los contratos para la formación y el aprendizaje cuando se suscriban en el marco de las acciones y medidas establecidos en la letra d) del artículo 25.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, incluyendo los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo).

Por último recogemos las disposiciones de la ley 3/2012:

Disposición transitoria octava. Actividad formativa y su financiación en los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados a partir del 12 de febrero de 2012, modificado por el Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, en la disposición segunda y sexta.

Esta modificación implica que los contratos de formación y aprendizaje se podrán concertar sin vinculación a un certificado de profesionalidad, o titulación de FP hasta Diciembre de 2014. La formación teórica inherente a los contratos de formación que recibirán será la establecida por ley, recogida en los ficheros de especialidades formativas. Es decir, la formación teórica se mantendrá como hasta la fecha. Dicha formación podrá impartirse de forma presencial o a distancia, por un centro homologado.

1. En los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos desde el 12 de febrero de 2012, en los supuestos en que exista título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionados con el trabajo efectivo a realizar, y centros formativos disponibles para su impartición, la actividad formativa inherente a estos contratos se iniciará, previa solicitud por parte de la empresa, una vez se haya autorizado por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas o por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias. Los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas comunicarán esta autorización al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos del control de la aplicación de las bonificaciones correspondientes.
2. En los contratos para la formación y el aprendizaje que se suscriban hasta el 31 de diciembre de 2014, en los supuestos en que no exista título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionados con el trabajo efectivo a realizar, o centros formativos disponibles para su impartición, la actividad formativa inherente a estos contratos estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas, accesible para su consulta en las páginas web del Servicio Público de Empleo Estatal [www.sepe.es](http://www.sepe.es) y en las de los Servicios Públicos de Empleo correspondientes de las Comunidades Autónomas, para las ocupaciones o especialidades relativas a la actividad laboral contemplada en el contrato; en su defecto, estará constituida por los contenidos formativos determinados por las empresas o comunicados por éstas al Servicio Público de Empleo Estatal y a los Servicios Públicos de Empleo correspondientes de las Comunidades Autónomas, a los efectos de su validación en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

3. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la duración de la actividad formativa se adecuará a las características de la actividad laboral a desempeñar, respetando, en todo caso, el número de horas establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal para las especialidades formativas adecuadas a dicha actividad laboral.

4. En los supuestos contemplados en el apartado 2, la formación inherente al contrato deberá realizarse por la empresa directamente o a través de los centros autorizados por el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo correspondientes de las Comunidades Autónomas.

5. La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje, en los supuestos previstos en el apartado 2, será objeto de acreditación en los términos contemplados en el artículo 11.2 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

6. Hasta la entrada en vigor del desarrollo reglamentario de lo dispuesto en esta Ley respecto de los contratos para la formación y el aprendizaje, en los supuestos contemplados en esta disposición transitoria, las empresas podrán financiarse el coste de la formación inherente a estos contratos mediante bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social, con cargo a la partida prevista en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social, acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral.

A estos efectos, serán de aplicación los artículos 9, 10 y 11 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 4 de julio de 1998, por la que se regulan aspectos formativos del contrato para la formación, y su normativa de desarrollo.

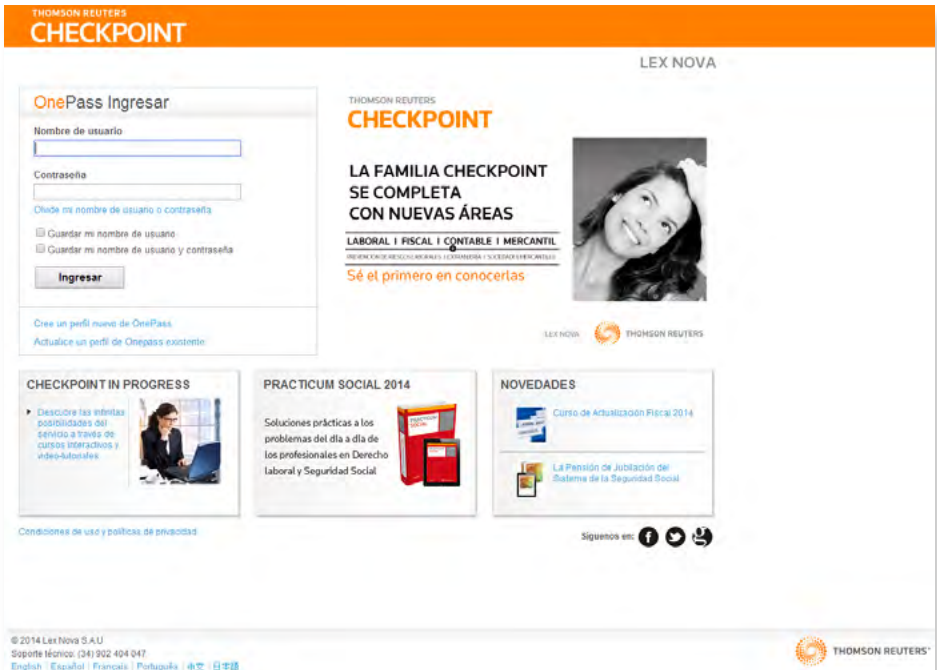
## Servicios para nuestros colaboradores



NetContrat@ es una aplicación para la gestión laboral que le permite comunicar contratos, registrar altas y bajas en la Seguridad Social en un solo "clic", importar los datos de otros programas de nóminas, calcular los costes de la contratación con su simulador, validar antes de comunicar el contrato, evitando errores.

THOMSON REUTERS  
**CHECKPOINT**

Podrá acceder gratuitamente a CheckPoint (conocido como LexNova), donde encontrará todos los Convenios Colectivos vigentes, Jurisprudencia, Formularios y modelos, Ayudas subvenciones y Legislación.



The screenshot shows the Lex Nova website interface. At the top, there is an orange header with the Thomson Reuters CheckPoint logo and the text 'LEX NOVA'. Below the header, the main content area is divided into several sections:

- OnePass Ingresar:** A login section with fields for 'Nombre de usuario' and 'Contraseña', a 'Recordarme' checkbox, and an 'Ingresar' button. Below the login fields, there are links to 'Crear un perfil nuevo de OnePass' and 'Actualizar un perfil de OnePass existente'.
- LA FAMILIA CHECKPOINT SE COMPLETA CON NUEVAS ÁREAS:** A promotional banner for 'LABORAL | FISCAL | CONTABLE | MERCANTIL' with the tagline 'Sé el primero en conocerlas'. It includes a photo of a smiling woman and the Lex Nova and Thomson Reuters logos.
- CHECKPOINT IN PROGRESS:** A section titled 'Descubre las infinitas posibilidades del servicio a través de cursos interactivos y video-automáticos' with an image of a woman working at a computer.
- PRACTICUM SOCIAL 2014:** A section titled 'Soluciones prácticas a los problemas del día a día de los profesionales en Derecho laboral y Seguridad Social' with an image of a red folder.
- NOVEDADES:** A section listing 'Curso de Actualización Fiscal 2014' and 'La Pensión de Jubilación del Sistema de la Seguridad Social' with corresponding icons.

At the bottom of the page, there is a footer with copyright information: '© 2014 Lex Nova S.A.U. Soporte técnico: (34) 902 404 047' and a list of languages: 'English | Español | Français | Português | 中文 | 日本語'. On the right side of the footer, there is a social media icon for Twitter and the Thomson Reuters logo.



Ponemos a su disposición los servicios de nuestra **Agencia de Colocación Contrato10**, agencia oficial, autorizada por el Servicio Público de Empleo Estatal para ejercer su actividad, con número de registro 9900000139

Les ofrecemos un servicio de selección de personal a nivel nacional, con la garantía de ser atendido por un equipo de profesionales en el campo de Recursos Humanos, que realizará todas las gestiones que aseguren la elección del candidato idóneo para su empresa.

Candidatos
Empresas

Código de agencia nº9900000139 autorizada por el SEPE

Inicio
Ofertas empleo
Quienes somos
Contacto

### Ofertas de trabajo

Encuentra tu empleo entre las ofertas. Regístrate para acceder a más información

**Demandantes de empleo**

Si buscas trabajo, regístrate para ver las ofertas

Acceso demandantes
Alta demandantes

**Empresas**

Si buscas trabajadores, regístrate y realiza ofertas de empleo de manera gratuita en nuestra web

Acceso empresas
Alta empresas

OFERTAS DE EMPLEO

LOCALIDAD	OFERTA	FECHA
Granada	Camareros/as Ref. 76	23/05/2013
Granada	Camarero Ref. 74	29/04/2013
CANET DEN BERENGUER	Cocinera para Canet d' En Berenguer Ref. 72	17/04/2013
CANET DEN BERENGUER	Camarero para Canet d' En Berenguer Ref. 73	17/04/2013
SANT ESTEVE SESROVIRES	Recepcionista de hotel Ref. 69	15/04/2013
SANT ESTEVE SESROVIRES	Cocinero Ref. 70	15/04/2013
SANT ESTEVE SESROVIRES	Camarero Ref. 71	15/04/2013

Más ofertas próximamente

Más ofertas próximamente

[Ver todas las OFERTAS DE EMPLEO](#)

Menu:

Contacto:

Agencia de colocación Contrato10  
 C/Doctor Olóriz Portuiz, 1ªA. (Granada).  
 Teléfono: 958 80 67 60 | fax: 958 80 67 61  
 Mail: [agencia@contrato10.es](mailto:agencia@contrato10.es)

## Zona privada

Desde nuestra plataforma online podrá crear contratos iniciales y prórrogas, consultar en tiempo real el estado de sus contratos, descargar la documentación cumplimentada, las facturas, y recibir avisos vía email sobre sus contratos de formación.

Id Centro: 1800020061 | Tlf: 900 44 22 44 / 958 80 67 60

Asesoría:  
 Datos asesoría  
 Cerrar sesión

grupo2000 | contratos de formación y aprendizaje

Inicio | Documentos | Comparador de contratos | Preguntas frecuentes | Normativa | Ocupaciones | Servicios | Formación Continua

Nuevo contrato  
 Nueva prórroga  
 Solicitar baja  
 Facturas **1**  
 Liquidaciones **1**

Ctos. activos **1**  
 Ctos. pendientes **0**  
 Vencimientos **1**  
 Ctos. vencidos **1**

Empezar la encuesta grupo2000

Estimado Colaborador/a

Grupo 2000 es un Centro de Formación Homologado (acreditación INEIH nº 18-26061) por el Servicio Público de Empleo Estatal para la realización e impartición de la formación teórica de los contratos para la formación y el aprendizaje. Actualmente tenemos **más de 70 ocupaciones homologadas** a su servicio, que abarcan todos los sectores del ámbito laboral. En Grupo 2000 trabajamos con un gran número de gestorías y asesorías colaboradoras que confían en nosotros, convirtiéndonos una empresa líder en el sector de los contratos de formación teórica a distancia.

Los beneficios del contrato para la formación y el aprendizaje son múltiples tanto para el trabajador como para el empresario, donde se obtienen bonificaciones en los Seguros Sociales, que comparado con otras modalidades contractuales, supone una elevada reducción en los costes salariales anuales.

Grupo 2000 dispone de forma gratuita el software **Netcontrat@**, que le permitirá registrar contratos online en el SEPE y en la seguridad social. Además de otros servicios como gratificación del 20% (IVA/IRPF incluido) del coste de formación, cumplimiento vía telefónica de sus contratos, comerciales por todo el territorio nacional, etc.

Esperamos que os sea de utilidad nuestra nueva zona privada. No dudéis en transmitirnos cualquier sugerencia.

Un cordial saludo.

Francisco Manuel Cortés Cano  
 Director de Grupo 2000

Guía básica | NetContrat@ | LexNova

También puede seguirnos en:

f | | v | in | 10

Grupo 2000 recomienda la utilización de los navegadores **Chrome** o **Firefox** para una visualización óptima de los contenidos de esta web.



## Chat Online

En nuestro chat podrá resolver de manera ágil todas sus consultas, gestionar sus contratos de formación o simplemente, comunicarse con nosotros.

Puede acceder a él desde la ventana que le aparecerá en la parte inferior derecha de nuestra web [www.grupo2000.es](http://www.grupo2000.es), o a través de nuestro blog <http://grupo-2000-el-blog.blogspot.com.es>

The image shows a screenshot of the grupo2000 website. The website header includes the logo and navigation menu. A live chat window is overlaid on the right side of the page. The chat window has a blue header with the grupo2000 logo and the text 'grupo2000 | formación'. The main content of the chat window says: 'Hola, gracias por visitarnos. ¿En qué puedo ayudarte?'. Below this is a large white text input area with a blue border. At the bottom of the chat window, there is a blue button that says 'Escriba su mensaje aquí y presione [enter] para enviar...'. On the right side of the chat window, there is a vertical label 'Chat live by grupo2000'. A blue arrow points from the chat window towards the bottom right corner of the page. The background website content includes a navigation menu, a hero section with a woman's face, and several promotional banners.

## Formación Continua

Grupo2000 les ofrece una amplia selección de cursos subvencionados al 100% ofreciéndole la mejor calidad y eficacia en la Formación para sus trabajadores.

Nosotros le informaremos sobre el crédito disponible de su empresa para el 2014 y los cursos que podrá realizar con su crédito, informándole además sobre toda la tramitación y gestión de los cursos.



Id.Centro: 1800026061 Tlf: 900 44 22 44 / 958 80 67 60

**grupo2000** | formación continua

Contratos de formación | Formación continua | Cursos | Servicios a colaboradores | Contacto

Actualízate con los nuevos cursos en soporte digital

[Listado de cursos](#)

\*Tablet incluida en el curso como material didáctico

**Listado de cursos:**  
Certificados de profesionalidad 2013

Como realizar gratuitamente alguno de nuestros cursos

- Consulta nuestro catálogo de cursos y elige el que te interese, o si lo prefieres te asesoramos en el teléfono gratuito 900 44 22 44
- Rellena los dos impresos necesarios (deben estar firmados por el representante legal de la empresa), y envíalos al fax gratuito 900 42 22 44
- Recibe el material junto con los datos oficiales de su curso (duración, horas de tutoría, etc.). Completa el curso, envía la evaluación al centro de formación y espera el certificado de formación y aprendizaje expedido por Grupo 2000 y acreditado por la Fundación Tripartita y el Fondo Social Europeo.

**Cursos en soporte digital**

Gestión de personal. Nóminas | 80 h  
Gestión de PYMES 2010 | 80 h

**Tweets**

Grupo 2000 @Grupo2000CF 140  
Últimos días para acceder a la ayuda por contratación del #BonoJoven grupo-2000-el-blog.blogspot.com/2014/03/grupo2000blog

Grupo 2000 @Grupo2000CF 160  
Te contamos qué es la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva wj:man29fmbd-ats-via @AlzburuaAsesor Show Summary

Grupo 2000 @Grupo2000CF 178  
Ofertas de Empleo de @Contrato10, Tweet to @Grupo2000CF


**Blog Grupo 2000**

13/03/2014  
Comparamos el contrato de formación y el contrato indefinido con tarifa plana

13/03/2014  
Cómo hacer contratos indefinidos con tarifa plana de 100 euros.

 Boletín de Noticias

Suscríbase al boletín de noticias de Grupo 2000. Es la forma más sencilla de mantenerse al día. Semanalmente, Grupo 2000 le hará llegar interesantes artículos sobre materia laboral, novedades en contrato de formación, soluciones a preguntas frecuentes, etc.. directamente a su buzón de correo electrónico.



**grupo2000** ¿No puedes ver este email correctamente? [Visualízalo en tu navegador](#)

### Boletín de Noticias

[23 enero de 2014]

Estimados colaboradores,

A continuación os informamos de las últimas novedades en materia laboral:

**La facturación y bonificación de la formación teórica del contrato de formación tras la Orden ESS/2518/2013.**

*Os explicamos todo lo relativo al pago, facturación y bonificación de la formación teórica de los contratos de formación tras la Orden ESS/2518/2013.*


[Seguir leyendo](#)

**El parte de baja laboral no tendrá que ser renovado semanalmente.**

*En el borrador del futuro Real Decreto sobre la Incapacidad Temporal del Ministerio de Empleo se ha propuesto sustituir el actual sistema de partes médicos semanales para la confirmación de una baja.*

[Seguir leyendo](#)

---

 **Su opinión, es muy importante**

Ayúdenos a seguir mejorando, y consiga un bono para un curso gratis.

[Empezar la encuesta](#)

## Ocupaciones homologadas

Código	Ocupación	Certificado de profesionalidad	Código
<b>Administración y gestión</b>			
41221011	Empleado admin. Comercial	Actividades de gestión admin.	ADGDo3o8
41111011	Empleado admin. de Contabilidad*	Actividades de gestión admin.	ADGDo3o8
41121012	Empleado admin. de personal	Gest. integrada de recursos humanos	ADGDo2o8
41211056	Empleado admin. de los servicios de almacenamiento y recepción*	Actividades admin. en la relación con el cliente	ADGDo2o8
44121057	Recepcionistas - telefonistas en oficinas en gral.	Op. auxiliares de servicios admin.	ADGDo4o8
43011025	Operadores - grabadores de datos en el ordenador	Op. de grabación y tratamiento de datos y documentos	ADGDo5o8
26511049	Técnicos en publicidad y/o relaciones públicas	Gestión de marketing y comunicación	COMMO112
<b>Agraria</b>			
61201028	Jardineros en general	Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes	AGAO02o8
<b>Alimentación</b>			
77031039	Panaderos	Panadería y bollería	INAFo1o8
77031048	Pasteleros	Pastelería y confitería	INAFo1o9
81601228	Op. de maquina para la elab. y conser. Fruta, verdura Prod. veg.*	Industrias de conservas y jugos vegetales	INAVo11o
77011051	Matarifes - carniceros en general	Carnicería y elab. de prod. cárnicos	INAIo1o8
77011015	Carniceros para la venta al comercio*	Carnicería y elab. de prod. cárnicos	INAIo1o8
<b>Artesanía</b>			
76141010	Alfareros y ceramistas	Alfarería artesanal	ARTNo2o9
76231016	Encuadernadores -restauradores artesanales	Encuadernación artística	ARGA0211
76131071	Plateros	Platero	ARTO2o
76131044	Joyeros en general	Reparación de joyería	ARTBo211

\*Ocupaciones homologadas por nuestro centro asociado Academia Reyes católicos

Código	Ocupación	Certificado de profesionalidad	Código
<b>Artes / artes gráficas</b>			
37311016	Fotógrafos en general	Producción Fotográfica	IMST0109
76221134	Operadores de máquina. Impresora Offset en general	Impresión en offset	ARGI0109
31101024	Delineantes en general	Representación de proyectos de edificios	EOCO0108
<b>Automoción - mecánica</b>			
73131063	Chapistas - pintores de vehículos	Mant. de estructuras de carrocerías de vehículos	TMVLO309
75211091	Operadores de máquina. Impresora Offset en general	Mant. de los sist. eléctricos y elec. de vehículos	TMVG0209
74011119	Mecánicos ajust. del automóvil	Mantenimiento del motor	TMVG0409
73231213	Operadores torneros y fresadores	Mecanizado por arranque de viruta	FMEH0109
<b>Carga y descarga</b>			
83321124	Estibadores		
<b>Comercio</b>			
52201079	Dependientes de comercio	Actividades de venta	COMV0108
55001018	Cajeros de comercio	Actividades de venta	
52201110	Dependientes de farmacia		
52201068	Dependientes de carnicería	Carnicería y elab. de produc. cárnicos	FMEH0109
<b>Docencia</b>			
57211015	Ciudadanos/as de guardería infantil		
<b>Textil</b>			
81531110	Op. de máquinas industriales de coser y bordar	Cortinaje y complement. de decoración	TCPF0309
78371152	Modelistas, patronistas, escaladores de calzado	Patronista escalador	TCPF10
78371246	Zapateros en general	Rep. de calzado y marroquinería	TCPC0109
78341069	Cosedores de prendas de peletería a mano		

Código	Ocupación	Certificado de profesionalidad	Código
<b>Edificación y obra civil</b>			
71211015	Albañiles	Fábricas de albañilería	EOCB0108
71221012	Canteros	Elaboración de piedra natural	IEXD0308
71321013	Carpinteros metálicos	Carpintero metálico y de pvc	FMEL30
73221023	Cerrajeros		
72931013	Cristaleros de edificios	Limpieza de superf. y mobiliario en edificios	SSCM0108
71111014	Encofradores	Encofrador	EOCE10
71111025	Ferrallistas	Ferrallista	EOCE20
73141020	Montadores de grandes estructuras metálicas	Montador de estructuras metálicas	FEMEL40
72311035	Pintores y /o empapeladores	Pintor	EOCA10
72401073	Soldadores - alicatadores en general	Solador - alicatador	EOCA70
73121060	Soldadores de estructuras metálicas pesadas	Soldadura con elect. revestido y TIG	FME0110
31231033	Técnicos en mantenimiento de aire acondicionados y fluidos*	Mant. y supervisión del mont. de instalación de climatización	IMAR0409
<b>Electricidad y agua</b>			
75101015	Inst. electricista de edificios y viviendas*	Montaje y mant. de inst. eléctricas de baja tensión	ELEE0109
72211012	Fontaneros	Op. de fontanería y calefacción	IMAl0108
75311081	Electrónicos de mantenimiento industrial	Electrónico de mantenimiento	ELET10
75211071	Electricistas de mantenimiento y reparación	Montaje y mant. de instalaciones eléctricas de baja tensión	ELEE0109
74031142	Mecánicos de mantenimiento industrial de bienes de equipo	Montaje y puesta en marcha de bienes de equipo y maquinaria industrial	FMEE0208

\*Ocupaciones homologadas por nuestro centro asociado Academia Reyes católicos

Código	Ocupación	Certificado de profesionalidad	Código
<b>Hostelería y turismo</b>			
51201049	Camareros en general	Servicio de restaurante	HOTRo608
51101026	Cocineros en general	Cocina	HOTRo408
92101050	Personal de limpieza o limpiadores	Limpieza de superf. y mobiliario de edificios	SSCMo108
92101027	Camarera de pisos*	Op. básicas de pisos en alojamientos	HOTAo108
92211025	Lenceros, lavaderos y planchadores	Op. básicas de pisos en alojamientos	HOTAo108
44221010	Recepcionistas de hotel	Recepción en alojamientos	HOTAo308
<b>Imagen personal</b>			
58121030	Esteticistas	Serv. auxiliares de estética	ELEEo109
58111037	Peluqueros unisex	Peluquería	IMAl0108
<b>Madera, mueble y corcho</b>			
71311049	Carpinteros en general	Inst. de elementos de carpintería	MAMSo108
81411052	Op. de máquinas de transf. del caucho	Op. de transformación del caucho	QUITo309
78351035	Tapiceros de muebles	Op. aux. de tapizados de mobiliario y mural	TCPFo209
<b>Sanidad</b>			
56111013	Auxiliares de clínica		
56111022	Auxiliares de enfermería en geriatría		
<b>Seguridad</b>			
59411028	Vigilantes de seguridad *		

\*Ocupaciones homologadas por nuestro centro asociado Academia Reyes católicos

\*Ocupaciones homologadas por nuestro centro asociado Academia Reyes católicos

## Sitios de interés



NetContrat@  
[www.netcontrata.es](http://www.netcontrata.es)



Fundación Tripartita  
[www.fundaciontripartita.org](http://www.fundaciontripartita.org)



Tesorería General de la Seguridad Social  
[www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)



Servicio Público de Empleo  
[www.sepe.es](http://www.sepe.es)



Agencia tributaria  
[www.agencia tributaria.es](http://www.agencia tributaria.es)



Check Point  
[www.checkpointespana.es](http://www.checkpointespana.es)



